

mil ochocientos trece siempre que tengan los sellos
y cordones sellos bien marcados, y como para las que
carezcan de estos requisitos y en su virtud=
Se acordó se guarde y cumpla y execute como en ella se con-
tiene, y para que llegue a noticia de todos se publi-
que por edictos y pregones, poniendole nota de su exe-
cucion=

Entró el Sr. D.ⁿ Juan M.^a de Pro-
jas, Sind.^{co} Per.^{ro} Vio otra orden del Sr. Intend.^{te} de esta Provincia fra-
veinte del actual en que se intenta el oficio remi-
tido por el Sr. mo. Cap.ⁿ Gral. de Andalucía, rela-
tivo a que se expidan por dho. Sr. Intend.^{te} las orde-
nes mas executivas a efecto de que se verifique
el pago de lo que esta Provincia adeuda al Cuer-
po de Escopeteros de Andalucía, y en su conseq.
dho. Sr. Intend.^{te} previene que en el termino ge-
rentorio de quince dias se pongan en la Tesore-
ria principal de Mentan la cantidad de dos mil
treinta y diez y nueve m. respectivos al corrien-
te año por dho. concepto, procediendose de lo contrario
a nombrar Comisionado que exija dha. cantidad y
en su consecuencia=

Se acordó por dha. orden a la Junta Municipal de Pro-
pio de esta ciudad, con quien tambien habla, para
que en el caso de tener fondos para satisfacer la can-
tidad que se manda se sirva dar las disposiciones
conducentes a que se verifique la remesa de
ella a la mayor brevedad, y no habiendo tam-
bien con lo posible devuelva dha. orden a este A-
yuntamiento para acordar lo que correspondiere,
cuyo fin, y que tenga presente esta ciudad otras



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

cantidades que se hallan pagado o deben satisfarse de la misma clase, los Sres. D.^o Juan de Coca Cuellar, D.^o José Antonio Maureno, y D.^o Mateo Borrego Lopez, Reg.^o y Jurado del mismo, tomen los conocimientos oportunos e informen si esta Ciudad lo que resulte.

Viose un oficio de D.^o Tomas Nenczare en que informa el que le ha pasado el Sr. Intend.^o de esta Provincia manifestándole haberle nombrado la Junta gen.^l de Contrab.^o gen.^l de esta Prov.^a para que en clase de Comisionado de este Partido promueva y active los trabajos de las Juntas Particulares sobre Apes y Valuacion gen.^l que esta prevenido incluyendo al efecto una Instruccion que le ha pasado el Sr. Intend.^o y pidiendo noticia en dho. oficio del estado de los trabajos dudas o dificultad que ocurran para la formacion de la Estadística, y en su virtud.

Se acordó, que con respecto a hallarse nombrada una Dip.^o de este Ayto que esta trabajando inminente mente en el negocio de que trata dho. oficio, se le pase con la Instruccion que refiere, para que tengan presente quanto se previene y no omitan ni pierdan tiempo para evacuar su contenido, y que se continúe el recibo manifestando el estado de la operacion.

Por los Srs. D^{ns} Juan Antonio Arellano, y Dⁿ Antonio Pedro-
la de Lara, Preg^{tes} de este Ayuntamiento, y el Sr. Dⁿ
Juan Matias Rodriguez Jurado, Diputados por parte
de este Ayuntamiento para la formacion de las diligen-
cias de Apeo y Valudacion de este termino, y su
Viguera, se hizo que hallandose ocupados en ellas dia-
riamente los peritos, de campo y otras Personas que
viven y se sustentan con el Personal mas ap-
to y parece conveniente se les libren las dietas de
la Contrib^o q^{ra}l. de esta ciudad, como la interera-
da en la operacion, respecto a que si se ejecutara
por Comisionado forastero las devengaria mayores
y los citados Peritos y demas Personas no se pue-
den sostener sin elho. auxilio, lo que haen-
te presente a la ciudad para que acuerde lo conveni-
ente y en su virtud.

Se acordó que se satisfaga a los que se ocupan en las
diligencias que se estan practicando las dietas o
gratificaciones que parecieran arregladas a d^{hos}.
Srs. segun el trabajo que dieren y dias de ocupa-
cion, teniendo presente que su ministerio y
ocupacion merece compensacion, y a que por el
articulo treinta y cinco de la instrucion que se ha
visto en este Ayuntamiento comunicada por Dⁿ
Luis de Nubla, se previene la satisfacion
de Agrimensores, Arquitectos, y las otras Per-
sonas a quienes se debe remunerar, procurando
d^{hos}. Srs. adelantante cuanto sea posible la
operacion, y que se lleve cuenta de la perso-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nal austerencia y trabajo que preste cada uno
de lo que se ocupan en ella para que puedan
subsistir y que no haya falta en el conti-
nuacion hasta su conclusion
Con lo que se concluyo este pad.^o que firmaron los
señores concurrentes de que el presente vino. Sa-

fec=

[Handwritten signatures and names:]
D. Lorenzo de...
Piedrola de Lara
Cocuy
Borrego
Layner
Maxaritz
Melina

[Signature:] Manzanar

En la ciudad de Buzal. a ocho de Oct. de mil ochocientos diez y ocho a efecto de alibrar cabildo se reunieron en la casa comunales los señores a saber
D.^o D.^o Salvador Jimeno y Herrera correg.^o D. Juan de
Cora Cuellar, D.^o Jose Ant.^o Manzano, D. Ant.^o Piedrola de
Lara, D.^o Jose Madrobell, Regid.^o D. Joaquin Layner, D. Ma-
guel Espinosa Diput.^o del comun, D. Rosa Molina Jurado, D.^o Ma-
teo Borrego Pro.^o Sindic, D.^o Juan de Roxal Indico Perone-
ro del comun
Viose un opinio del Sr. Intend.^o de esta Prov. para

dos del corriente en q^{ta} previene se pague la cantidad
de mil e mil seicientos noventa y nueve r. y ve-
inte mrs. vna, la q^{ta} ha sido librada a favor del
Reym.^{to} Provincial a q^{ta} da nombre esta ciudad y
sobre la renta de sal q^{ta} corresponde p^{ta} el ab-
supio del año proximo pasado; y en su ord-

Enro el Sr. D. An. por el Sr. D. Juan de Cera Cuellar se dispo: q^{ta} respecto q^{ta}
Fons Gordon dispo - en su noticia no haber el dinero q^{ta} se manda pa-
gar p^{ta} el Sr. Furend.^{te} a causa de haberse librado
otra carta de pago de diez mil r. contra el absupio de
sal respectivo al corriente año q^{ta} ha sido satisfeta
dejando en claro el resto q^{ta} se adeudaba del anterior,
en el resto q^{ta} inmediatamente se cobie p^{ta} apremio o
repartim.^{to} de sal q^{ta} ultimam.^{te} se hizo de las personas
q^{ta} no han sacado su partida del todo y sin perjuicio
de ello ademas se haga nuevo repartim.^{to} de toda
lo existente hasta fin de año, dejando la posion q^{ta} se considere
necesaria para el menudeo, menudeandose la sal para que se
traga con el debido conoim.^{to} con asistencia de los Srs. D. Fere Antonio
Mamano, y D. Fere Madolell =

Con el Sr. D. Fere Antonio Mamano, se dispo: que aun q^{ta} las
medidas adoptadas por el Sr. D. Juan de Cera Cuellar, con jurisdiccion
y terminantes a dar salida a la sal, como es devido, para el
dia, no producen los dineros q^{ta} se necesitan para despachar la
Carta de pago librada, cuyo apremio se tiene confundam.^{to}
el proponente, y para evitarlo le parecia, que sin perjuicio
de que se ejecute lo q^{ta} propone dicho Sr. excepto el que concierne
a la terminacion el q^{ta} habla, por no poderlo hacer, se trate de dar
salida en el dia a la citada carta de pago, satisfaciendose por
de pronto de otro fondo, y en el interin se corijen por apremio las
cantidades q^{ta} se adeudan, cuya cobranza podria hacerse nom-
brandose Diputac.^{on} para ello, la qual el proponente enti-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q-
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

ende, podrán de rempensas lo el Sr. Juan de Coca y uellan,
D.º Antonio de Lara, y D.º Pedro Molina, Regid.º y Jurado
de esta Ayuntamiento, quienes promuevan los Apremios hasta
que se despachen, y hálten por el Sr. Correg.º sin levantar
mano, executándose despues de depuacion los devoty, el Sr.
partim.º q.º podrá consistir en ochocientas fanegas =
Con el Sr. D.º Antonio de Lara, se disp. conformando con el
parecer del Sr. D.º Torib.º Ant.º Marmans; y en quanto al rem-
pensa q.º se trae dicha Sr.º desde luego lo admite, siempre y
quando, q.º el Sr. D.º Torib.º Ant.º Marmans, lo lleve del
q.º tiene del Apco, y destinde de esta Ciudad, y subreintento =
Con el Sr. D.º Torib.º Maddeh. se disp. conformando como el Sr. D.º
Alex.º q.º acava de votar, con el dictamen del Sr. D.º Torib.º Ant.º
Marmans, y sin perjuicio de que se execute sin la menor
tardancia, quanto en el Sr. D.º M.º de Magaravex al soldado
de la Sal, xinda quentas con los correspond.ºs instrumentos
justificativos de su cargo y Datos, que p.ºmicipien desde que
está exerciendo este oficio, las quales se vean con presencia
de las anteriores, desde donde deven entenderse de su quenta,
lo que no se dilate, con el fin de que aparezca si tiene hechos
algunos pagos, q.º no deuan cubrirse con el fondo q.º ha admini-
strado =

Con el Sr. D.º Joaquín Laynes se disp. que sin perjuicio, de
que se practique quanto propone el Sr. D.º Juan de Coca

puellas, con cuyo dictamen está conforme, para evitar
los perjuicios q. se ocasionan. A lo qual se ordena que se
Manda. del pago de la carta librada a favor del Regi-
miento Provin. a q. dá nombre esta ciudad, si se expone
a Nalirarlo luego que se halla verificada quanto dho ca-
vallero Ref. ha propuesto, es de Sentia, q. inmediatamente
y con el mayor rigor se proceda a la cobranza de las can-
tidades que importa la Sal Nalirada, y no cobrada,
con cuyo valor puede cubrirse, y sobrar para la presente
urgencia, protestando el q. habla, no le pare perjuicio en
la falta que hubiere por la Nalirada. en dha. cobranza:

Por el P. N. D. Man. Eyzinos, se disp. que Nalirado a
que el ultimo Nalirado practicado en el año pasado tiene
porción de fanegas sin sacar, ni cobrar, y que el exponente
concepta suficiente para llenar el valor de la carta de pago
dada por el P. N. D. en favor del Ref. P. N. D. de P. N. D., es
de Sentia que mas prontam. se podrá satisfacer en abeno.
a que desde esta hora se podrá principiar el apremio del
Nalirado de q. va hecha mención. Que no se opona a que
se Naliraran las fanegas de Sal propuestas por los S. N. D.
pero que para ello es indispensable saber con certeza que
cantidad de Sal hay existente, y que cantidades tiene supli-
das a otros fondos el Gobierno. Mencionando el que
habla por Diputado para que con mas exactitud se Nalire
la cobranza, a los S. N. D. Don Torib. Marmora, y Don Juan de
Coca Cuellar, y por Parado a Don Pedro Molinas.

Por el P. N. D. Juan de Coca Cuellar, se nombra



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

por Diputados q. promuevan la cobranza a los S. D. J. José Antonio Marmans, y D. José Madroell, y por jurados al Sr. D. Pedro Molinas, quienes sin levantar mano lo efectuen, y que se entienda en los Apremios, no solo del Ayuntamiento último de Sab, sino del precedente a él, en el caso de que halla algunas Personas en descubierto =

Por el Sr. D. Joaquín Laynes, se nombra por Hon. Dip. al Sr. D. Juan de Coca, y a los S. D. José Ant. Marmans y D. Pedro Molinas.

Visto el Ayuntamiento de los doctores últimos del año corriente de la contribución Gen. de esta ciudad, que se ha parado a el Ayuntamiento la cuenta encargada en su forma, y en virtud =

Se acordó, que sacandose copia de él, se entregue a Alonso Pérez Güiter, para su cobranza, y a demás se publique por término de seis días para q. los contribuyentes concurren a satisfacer sus quotas, y parados, y los apremios N. p. lo a q. se ha ejecutado con arreglo a los fondos q. vívieron para el que se hizo del primer tercio =

Con lo que se concluyó este cavildo que firmaron los S. comun. de q. certifico =

J. Marmans
José Madroell
J. Laynes
Pedro Molinas

Dedúcese la copia
de partim. y se
hizo como se
viene, con esta
B. de B. de
1318.

Espinosa

Bonifacio
Moxar
Molina

En la Ciudad de Buzalca a nueve de Oct. de mil
ochocientos diez y ocho años a efecto de celebrar
se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres
a saber

D. D. Salvador Serrano y Herrera Conreg. P. n. D. Juan
de Coaquellas, D. Tor. Ant. Manzano, D. Ant. Pedro de
Lara, D. Tor. Madrell, D. Manuel Espinosa, D. Ant. Perdon,
Regidores los quatro prin. y los dos ultimos diputados del Conmun

En este Ayuntamiento se ha tenido presente hallarse
enferrno en cama el Sr. D. Joaquin de Cordoba y
ausente en la Ciudad de Granada el Sr. D. Juan
Ant. Gama Arrellano sus Regidores y Diputa-
dos de Propio en la actualidad con cuyo motivo
están deteniendo varios asuntos del ordinario de la
Junta Municipal de esta y a efecto de q. tengan
curso con asistencia a lo menos p. ora y en el in-
terin se establece el prim. o se regresa el reg. de
un caballero Regidor q. en calidad de Diputado de
Propio supluya la falta de los referidos.

Se acordó nombrar p. tal Diputado de Propio sus-
stituto al Sr. D. Tor. Antonio Manzano Regidor
quien concurre segun y en los terminos q. se ha
expuesto a las Juntas y demas negocios inheren-
tes a la Diput. de Propio todo el tiempo q. dure
la indisposicion o ausencia de los Sres. D. Joaquin
Cordoba y D. Juan Antonio Arrellano, en lo q.
quiere entendido de los nombrados.

Con lo q. se concluyo en las de que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

firmacion de los señores conuocados de 9.º de Agosto
Luz de 8.º de =

D.º Serrano

Corcuera

Martiano

Piedrola de Lara

Antonio Cordón

Espinoza

En la ciudad de Bayalance a diez y nuebe de Octubre
de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar sus
reuniones en sus sesiones ordinarias, los S.ºs. a sa-

ver =
D.º D.º Salvador Serrano y Herrera, Corregidor Prouid.º = D.º Juan de Soco
Luellar = D.º Juan Ant.º Mellano = D.º J.º Ant.º Mexicano = D.º Ant.º
Piedrola de Lara = y D.º J.º Madrell = Pregidores = D.º J.º Sag.º Laysner =
y D.º Ant.º Cordón = Diputados del comun. = D.º Juan Maria de Rojas =
Síndico Personero =

Viene una orden del Sr.º Intendente de esta Pro.º de N.º de España veinte
y nuebe de Sep.º último por la que preciene se
de gemita una noticia en que se manifieste si los
funcionarios publicos que hay en esta ciudad, como son
Maestros, Vinos, Medios, Sirijuanos &c. se comprende ó no
en la contrib.º real por sus sueldos ó suolamentos
y en su ord.º =

Se acordó se pague inmediatamente a su Sr.º la noticia que

De este testimonio de
este particular por p.^a
el oficio y se remi-
te al Sr. Ayudante.

apetere; haciendole presente a dho. Sr. que hasta ahora
no ha tenido este Ayuntamiento noticia de semejante
orden, y que efectivamente son comprendidos en el Rec-
partido de la Fontib. en gral. los funcionarios publicos
que hay en ella, como son Abogados Linos. Procuradores,
Medicos. Cirujanos y Comedores.

Teniendo en consideracion que el Padron gral de
este vecindario, respectivo al corriente año no se ha
formado aun, y que esta operacion en la actualidad
debe practicarse por los S. S. D. n. Juan de Cordoba, D.
Josi Madrell. y D. n. Juan Matias Rodriguez, Regid.
y Jurado, de este Ayuntamiento.

Se acordó nombrar por Diputado y para dho. fin a referidos
S. S. quienes a la posible brevedad van a principio
a la formacion del citado Padron, y lo continuarian
hasta su conclusion.

Viose un oficio del Sr. Correg. de la ciudad de Cordoba, q.
ella que previene se remita lo debengado en el segundo ar-
tículo del presente año por el adoitrio impuesto a las
caballerias de comodidad de Surso, ó documento autori-
zado por esta Junta de caballerias, de no haber en esta
ciudad semejante impuesto: cuya orden comunicada
al Sr. Correg. de esta ciudad, se para de su orden a este
Ayuntamiento y en su virtud =

Se acordó que con atencion a que en cap.º de quatro de No-
viembre del año anterior se cumplimentó la orden del
establecimiento del adoitrio que en la del Sr. Correg.
de Cordoba, se contiene nombrandole la Junta parti-
cular que habia de intervenir en las diligencias que
se preceptuaban la que efectivamente las practica



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIECISIETE.

Con arreglo a lo prevenido en la instrucion que se
remite, pase el oficio del Sr. Corregidor de los doblones
a Sra. Junta la que a la posible brevedad evague
el contenido de el confiado esta ciudad de ella for
reg. se mira promover el particular y que se
remitan las resultas para el correo del jueves
proximo.

En atencion a que en poder del cobrador de la cotri-
bucion gral. se halla cantidad de consideracion que
puede remitirse a la Tesoreria principal a cuen-
ta del segundo tercio.

Se acordó que inmediatamente se remitan los ml. cobra-
dos a la capital con el resguardo competente, y las
precauciones devidas, pasando a hacerlo el mismo cobra-
dor quien cuidará de sacar la parte de pago a cuen-
ta del segundo tercio para el que a demas se hayan
entregado cincuenta mil.

Con lo que se concluyó este caso. que firmaron
los N. concurrentes de que damos fe.

J. Carrasco
A. C. E.
Marrano
Cecilia
Arellano
Piedrola de Laras
Madrera
Moxcarito

José Maria el Rio y Aguayo
Emo. mar. y Cas.

En la ciudad de Oaxalana a veinte dias del mes de octo-
bre de mil ochocientos seis y ocho, a efecto de celebrar
cuando se reunieron en sus casas consistoriales los S.
a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera, correg.^{or} y cap.^o a g.^{ra} por S. M. de
esta ciudad = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan Ant.^o Garcia Arrellano =
D.^o Jo.^o Ant.^o Maurano y Jurado = D.^o Ant.^o de Lara y Piedra =
y D.^o Jo.^o Madolell y del Castillo = Regidores = D.^o Joa.^o Laynes y Sora
D.^o Ant.^o Gordon Diputado del comun = D.^o Mateo Dorrego Lopez
y D.^o Juan Maria de Rojas, Indico y gral. y personero.

En esta ciudad y previo el correspondiente permiso se
persono en este Ayuntamiento el Sr. D. de este numero
D.^o Jo.^o M.^o Gonzalez, y presidida la urbanidad y aten-
cion correspondiente hizo notoria una provid.^o del Sr. Cor-
reg.^{or} Previo.^o dictada por su presencia en catorce
del actual en sup.^o promovido por Juan de Flores de
esta veindad en que justificando documental.^{te}
y con prueba de testigos el tener actualmente siete
hijos varones, ha solicitado ser exoptuado con ar-
reglo a la Ley de cargas conseyiles; cuya provi-
dencia es preceptiva y declaratoria de comprehen-
derse dhas. exempciones, mandandose hacerlo no-
torio a este M.^o Ayuntamiento para que se conste
y se observe lo prevenido en dha. Ley. en cuya virtud
enterados los S.^{os} concurrentes y retirados de este M.^o
el citad. Sr. =

Se acordó se guarde y cumpla la expresada provid.^o y que
desde ahora y para en lo sucesivo se guarden las exem-
pciones prevenidas por la Ley septima titulo seg.^o
libro decimo de la novisima recopilacion a Juan de
Flores, vecino de esta ciudad, lo que se anote en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El libro Padron del vecindario de esta ciudad, para su observancia, dandole Testim.^o de este acuerdo al M^{te} verado si lo pidiese.

Viose un memorial de D^{no} Pedro Gon^z. Camacho Lino, Publico y vecino de esta ciudad, en el que expone que siendo Dueno (como poseedor de la vinculacion de fundo su bisabuelo D^{no} Alonso Camacho, del oficio de fiel de jarnes y Pescadoz con las regalias de percibir un tanto por cada carga de esto ultimo, y si bra de lo primero de lo que se venda en esta Ciudad, se meyan los vecinos, y varios traficantes en estas especies a contribuirle con la parte asignada en su P^{ta} privilegio, y suplica se mande que ningun vendedor de dhas. especies se excuse a contribuirle con lo que por dho. Concepto le toca. y en su virtud.

Se acordó que D^{no} Pedro Gon^z. Camacho cobre los emolumentos correspondientes a su oficio de fiel de las P^{tas} Carnicerias y Pescadoz, segun y como lo ha hecho hasta de presente, y con arreglo a las regalias, y prerrogativas concedidas en el P^{to} titulo de dho. oficio, que obtiene, dandole Testim.^o de este acuerdo si lo solicitare.

Viose un oficio del Comisionado del Ex^{to} voto Publico de este Partido, D^{no} Cayetano Y^{do}.

su fha. en la Villa del Pico, de diez y ocho del corriente, en el que reclamamos la cantidad de veinte y siete mil trescientos quarenta y ocho r. con veinte y quatro m. que debe esta Ciudad por atrasos de impuestos de quatro m. en quartillo de vino; cuya cantidad habia ya pedido su pago de este Ayuntamiento en catorce de junio ultimo: cuya orden remitida al Sr. Corregidor de esta Ciudad de su orden se para á este Ayuntamiento; y en su virtud se acordó, se le conterte á dho. comisionado se sirva remitir una nota expresiva de lo que se adeuda, dicha cantidad, respecto de no hallarse en esta Villa de pado. el Oficio que menciona. Con lo que se concluyó este pado. que firmaron los S. S. concurrentes, de que certificamos. =

Cosca
Manzano
Piedrola de Lara
Borrego
Poxas

En la Ciudad de Puzosance á veinte y dos de oct. de mil ochocientos diez y ocho, á efecto de celebrar cavildo, en nombre de Comandancia del Sr. Corregidor de esta Ciudad, despachado



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ante diem, con expreion de cauro, se Numeron en las Casas capitulares, los S. á saber=

- Presidente = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Antonio Anallans = D. José Antonio Mamans = D. Antonio de Lara Piedrales = y D. José Madroal*
- Procuradores = D. Joaquín Laynes = D. Antonio Gorden, y D. José Cano, Dip.*
- Del común = D. Mateo Borrero Lopez, Turado, y Público gen = D. Juan María de Pázar, Público Penonero = D. Pedro Molina, y D. Juan Matias Proxigues, Turado =*

En este estado, y precedidas las urbanidades correspondientes se presentó en este Ayuntamiento D. Salvador Gutiérrez Prave
 En M. Real del Obispo de Puebla, y previo el correspondiente
 permiso, se notificó á esta corporac. una Provisi. del M. por
 esta Prov. con dictamen de su Arzob. dictada ante
 el C. Mayor de Yucuat. en la q. se pide su Obis. *Relacionar*
 una Pr. seu. por la q. declara S. M. por medio del C. Mayor D.
 José Ymas, Ministro de Hacienda, haver sido del Pr. de Arzob.
 do la conducta que há obrado esta Justicia y Ayuntamiento en
 la contrata de Vinos y Vinagras, celebrada con Juan. Cabano, y
 que se le cifra á esta corporac. en cinquenta ducados por cada
 capitalan, con inclusion de la Justicia mayor, y su C. y en dno.
 Provisi. se contiene entre otras cosas, se Numten al tribu-
 nal de Yucuat. varios Expedim. de Subasta, incluyendo tam-
 bien el de la Mercadería contrata, y q. se cierre la tercera

q. hay en esta ciudad en q. tiene el Sr. D. Cabero, con otras
varias condemas q. contiene citada Providencia, en cuya re-
quida se halla testimoniada dicha P. O. y formada una
Liquida. de las Dtas. pertenecien. a la Real, y en virtud
se acordó unanimem. se por este cuerpo cumplimentar
y obedecer como lo haes V. R. damente, la P. O. orden de S. M.
que Dize que, y los Decretos del Sr. Intendente: Que pare
una Diputacion q. al intento se nombre, a suplicas al mis-
mo P. O. a fin de que se sirva moderar las condemas de
Dtas. q. se hace por el V. R. d. Auto, y al mismo tiempo
partir parte la prometida, y disposicion de este cuerpo, a
cumplimentar como de su hecho, la P. O. de S. M. men-
cionada, y las Providencias de V. R. d. V. R. d. de este aun-
to, con la mayor sumision, veneracion, y respeto, que de sea
obtentar una lealtad, y amor a su Soberano, tal q. cause
ejemplo a todas las ciudades del Reyno, y una prometida igu-
al en executar sus Reales Decretos, y obedecer todo las Provid.
de V. R. d. Intend. y así, no contenta con darle este cumplim.
para executar quanto se le previene por la mencionada Real
orden, y Auto del Sr. Intend., se le suplique por la propia Diputa-
cion, el que le mande facilitar un testimonio completo de todo
para la parte por parte, y si en que nada le
quede sin executar quanto se le previene: si no se puede su-
tra. disminuir, sino pudiere este cuerpo llevar a efecto cum-
plir, en las seis horas q. se asigna, todo lo exigido, per-
mitiendole, que aun q. lleguen a pararse, continuen en
su Realizacion, sin condeñarle morosidad en ello, pues
ofrecer hacerlo todo a la mayor brevedad; llevando testimo-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de este Acuerdo los Sr. D. Juan de Vera yullas, D. Juan Anto-
nio Maura, y D. Pedro Molina Gallardo, Reg. y
Junado de este Ayuntamiento con uno de sus Encomendados
ciudad formal hasta que Vagaren =

y habiendo de bueltas a estas cosas Comites. Los Sr. Di-
putados, manifestaron, haver entregado el testim. del
Acuerdo a su Sr. el Sr. Intend. de Madrid, suplicandole invione sobre
el fin a que termina su contenido, y que contentó dicho Sr.
hacia en el particular lo que pidiere de su arbitrio, con
lo qual se retiraron de las cosas en que se halla su Sr.
con las politicas, y verbaridades de otras, y que intervinieren
a el tiempo de la entrada =

Entendida la ciudad de lo que se ha en presente dicho
Sr. Diputados = se acordó que con atención a la cencia de
la una de la parte de este Sr., se suspenda este Acuerdo, hasta
las tres, en que se Vengan los Sr. comarcal para
continuado = Y habiendose Vnido los Sr. capitulares
a la hora para que quedaron citados, se ha tenido en consi-
deracion, q. uno de los particulares comprendidos en la
Providencia del Sr. Intend. de Madrid, lo es el que se cierra inmedia-
tam. la feria de Vinos y Vinagre. q. se halla establecida

este estado se
hizo el Reg. de
Madrid, y hacienda
del Cortesio con
el Sr. D. Gen-
ral, no podia ve-
rse por haverse

en esta ciudad, hasta que entrado el oportuno Exped. en
el Tribunal de la Merced, donde este Ayuntamiento pueda
usar de su dño con las apelaciones del Supremo Consejo

vado el Mal que
padece.

de Hacienda se Vuelva lo q. correspondia en Just.
Se acordó en ovedecim.^{to} de lo mandado por el Sr.
D. de luego, y sin dilacion, se haga saber a Pedro de
Uma, que administra Dna. Teresa, o Almacen de Vinos,
y Vinagras, la cierre sin vender en ella efectos algu-
nos; viendo, y entendiendo esta Providen.^{ca} a los Puertos
publ.^{es} de Ormanan de Dna. Teresa, y tiene en esta Ciudad
D. Juan Cabano, quedando enterado el Molino en que
desde ahora, no le subministre Vinos, ni Vinagras
algunos, antes si Viesse los que tengan en su poder,
haciendose sacar al Trecentos D. Juan. de parte
de Dna. Teresa.

Y qualm.^{te} se tiene presente, que viendo otras parti-
cular de la Providen.^{ca} de un Sr. de V. J. en cumpli-
miento de la Orden de S. M., el de Vinita a su disposi-
cion cinquenta ducados por cada uno de los Individuos de
este Ayuntamiento, con inclusion de la Nub.^a mayor, y En.^{ta} de
ditando contentim.^{te} expreso el num.^{ro} y nombres de todos
los sujetos de q. se componen este Ayuntamiento, y a demas
la Dieta proporcional ganada en la anterior ocasion
por la casa de Apremio, sus Plures, y Cortas de los indi-
viduos menores del Tugado de la Vinita, importantes
la cantidad de nueve mil seiscientos diez y seis r.^{os}

Se acordó, que en atención a estas Vinitas se
Multa de los Individuos q. le componen, inmediatam.^{te}
se saque certim.^{te} expreso del num.^{ro} y nombres de dichos
Individuos, y se pare con la expresada cantidad de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Las Dietas á su Sra. el Sr. Intendente, segun y como lo
preceptas =

Atinissimo, teniendo en consideracion que en dicho
Auto, se manda Vnitiv a el Ayuntamiento del Sr. Intendente
por este Ayuntamiento, o el cavallero cony. Menucan, el
Expediente original de la Subasta celebrada con D.
Fran. Cabano. en quanto a Vino y vinagre, como
igualm. lo de las de aguard. Tacow, Aceyte, carnes,
Bacallas, u otros qualquiera articulo =

Se acordo, que con atencion a que el presente Sr. con-
sejero se avolo a su Ayuntamiento el comarcal. de Tacow, o Co-
pediente de Subasta de Vino y vinagre celebrada con D.
Fran. Cabano, se invocan sus contestas sobre este par-
ticular, mediante a que no depende del arbitrio de este
Ayuntamiento, y por lo que respecta a aguardiente, Tacow,
Carnes, y Bacallas, haciendo saber a D. Señ. Maria
Gonzales de Eligio, M. q. fue de este Ayuntamiento, que
inmediatam. los entregue, y se Vnitiv a D. Señ. Tenor
Intend. =

Del mismo modo se tiene en considerac. los otros par-
ticulares de los cometidos en la Prov. de su Sra. el
Sr. Intend. el de que se devuelvan a D. Fran. Cabano las
cantidades que se han exigido, incluidas las Dietas
del Sr. Intend. =
Se acordo, q. immediatam. se forme liquidac. de
los que Vulten exigidas, y en atencion a que

los señalamientos y resoluciones y en q. fue mandado al vi-
 noy y unidos, no se han quitado ni enmendado, de
 los quales debe V. Magestad de Dios. mandados el Pa-
 rano; se suplique a Dios. mandados. Se sirva con-
 ceder algun tiempo para su cumplimiento y cobranza,
 y declarar si debe V. Magestad, o no la provista conser-
 pond. al mes de Enero, segun, y como su D. N. mandó
 anteriormente, que devia pagar unisim. sacandose
 tresim. de este cavildo, en la parte q. no se ha hecho, y
 limitarlo a su D. N. el N. Intendente para su consue-
 y q. se continúe el pronto cumplimiento de la D. N. de
 D. N. y quanto tiene mandado Dios. en su Cabild.
 de veinte del corriente.

Como q. se concluyó este cavildo, q. firmaron los

D. N. concuerdan, y que certificamos =

D. Lorenzo G. Coariff Agustino Marrero
 Pedro de Sanz Codomo Borrero
 Madroño Lopez y Vano
 Roxariff

José Maria el Puro y Guayos

D. N. Intendente

En la ciudad de Cuzco a veinteytres de octubre, de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas capitulares, los D. N. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, cony. D. N. D. Juan de Coca
 Cuellar = D. Juan Antonio Arullano = D. José Antonio Marrero =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

D.^o Antonio de Lanay y Pedraza = y D.^o Don Madroal, Regidor = D.^o Joaqu.^o Laynes = D.^o Don Vasco = y D.^o Antonio orden Superior del comun = D.^o Mateo Pineda Lopez, Jurado y Sindico Viejo = D.^o Juan Maria de Pineda y Sindico Castellano = D.^o Pedro Molina, y D.^o Juan Maria de Pineda, Jurados =

Con este Ayuntamiento por D.^o Joaquin Moreno, uno de los presentes en nombre manifestó a la ciudad, que habiendo sido firmado su acuerdo del día de ayer a D.^o Don Maria Gonzalez en nombre de este comun, y que lo fue de este Ayuntamiento para que entregara los expedientes de su cuadrante, Taxon, carnes y Caldo, le havia contestado, que quando se vino de tal Ayuntamiento quedaron en dicha oficina, los Menores Documentos, donde acabo si no se encuentran, se habian extraido, y visto que tan solamente se ha hallado el perteneciente a las carnes =

Se acordó, q. por lo respectivo a el Ayuntamiento sobre cuyo estado no hubo otra cosa q. el Ayuntamiento de la Ciudad q. en su razon se celebró, con Alonso Baez de esta vecindad, de que tambien se copie su copia, aunque si se halla negociada en el oficio de Hipotecas de esta Ciudad, y Libro correspondiente a la Ciudad de Montoro, se le haga saber que inmediatamente en cada certificacion literal de la expresada Ciudad, en cuya seguida se ponga otro del oficio de Hipotecas referente a la forma de razon citada para que sirva de documento, q. se remita a su Oficio el oficio competente; y por lo respectivo a los Expedientes de Taxon y Caldo, se le haga saber igualmente a D.^o Don Maria Gonzalez, certifique lo que tenga presente en razon de ellos, sacando certificacion de expedientes, para remitirlos tambien a su

Sua. el Sr. Intend. de

Fuere una oñ. del Sr. Intend. de esta Provin. de sufra. el
dia de hoy dirigida a el Sr. Cabal. y Ayuntamiento desta ciud. en
que declara la inteligencia que deva darse a la prohibi-
cion del uso de la Texca, o Almacén de Vinos, y Vinajes es-
tablecidos en esta ciud. por deva subsistir en el concepto de Puer-
to pub. o vitis determinadas por el Ayuntamiento. para vender
las especies por la Persona en quien se vinde por Subasta
mediante a que en el edificio llamado hasta ahora Alercia, pres-
de vender sus calder. el Arrendador solam. con exclusion de
toda otra Persona, que no se conforma con el conforme a la
Oñ. de veinte y tres de Noviem. ultimo, con lo demas q.
se contiene en dicha oñ. y enmend.

Se acordó su cumplimiento entodavía parte, y para
que lo tengo, se haga saber a Pedro Molina, Prom. de San-
Felicidad o Puerto pub. vendida las calder. de sus principales en
esta, como lo ha hecho hasta q. se le prohibio el dia de ayer
en un concepto equívoco, y que los demas Puertos que di-
manan del delu campo, los resta segun y como lo havia man-
dado con anterioridad, sacandose testim. de este acuerdo p.
Vinitarlo a su Sra. el Sr. Intend. para acreditarle el cum-
plim. de su citada oñ.

En este estado se ha venido una oñ. del Sr. Intend. de
esta Provin. de sufra. del dia de hoy en la que se vive su Sra.
previene se le Vinitan la parte faltante del importe de las
cortas y dietas q. aun no se han satisfechos, mediante a que
siendo la porcion mancomunada de deva gravitar sobre
los demas Indiv. de esta corporac. procediendo en un caso confor-
me a las Leyes, contra el que lo Vire, esperando su Sra.

En el dia de este
Acuerdo, lo hice
saber a Pedro Moli-
na, de q. certifico =

[Handwritten signature]

un voto conforme con el anterior voto.

Por el Sr. D. José Antonio Maramba, se disp. se conforma con el parecer del Sr. D. Juan de Coca Cuellar en quanto habla con el Sr. D. José Madroal, expresando de este dada salida á el particular sin comprometer un lance que en su principio puede evitarse con solo satisfacer los sesenta y un r. de las dietas, y los sesenta y quatro y veinte y dos r. y medio de las costas ultimam^{te} causadas en la actual demanda del Sr. D. M^{te} y por lo respectivo á lo perteneciente á el en. q. por lo pronto habe la ciudad de Luján esta cantidad, sin perjuicio de Volver despues de donde, como, y quien de va pagada, dando salida en la actualidad á el asunto.

Por el Sr. D. Antonio de Laxa, se disp. conformarse con el parecer del Sr. D. Juan de Coca Cuellar.

Por el Sr. D. José Madroal, se disp. que en conformidad con lo que habla de las medidas, q. porque Votos sobre el particular de que se trata.

Por el Sr. D. Joaquín Laynes se disp. se guarde, cumpla, y execute la orden del Sr. D. M^{te}, y que se proceda á la ejecución de la multa y dietas con arreglo á las Leyes.

Por el Sr. D. José Carr se disp. conformarse con el voto del Sr. D. Joaquín Laynes.

Por el Sr. D. Antonio Cordon, se disp. conformarse con el voto del Sr. D. Joaquín Laynes.

Por el Sr. D. Mateo Pedroso Lopez, Sindico Gen. se disp. fienre pagadas sus moratorias, tanto de multas, como de costas, y expere pagar estas ultimas q. previenen el Sr. D. M^{te}, pero q. se es doloroso pagar otras q. talvez



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Juram^{te} deñan pagar los que se escusan, por comido-
xare con pocos fondos para ello.

Con el Sr. D. Juan Maria de Rojas, Sindico Peno-
noso, se dispo, se pague la cantidad faltante por en-
tre todos los Individuos de la corpora^{cion} mancomunada,
dand^{se} no dudando que todos se gustarian a ello por
su cumplimiento a la orden del Sr. Interd^{to}, y con el con-
silio de sus Mandatarios su Sabido; lo qual nunca
puede serle perjudicial, pues le queda el arbitrio de
proceder contra los q. no han verificado el pago de
Dietas y Multas, con todo el rigor q. para el caso pre-
viene las Leyes.

Con el Sr. D. Pedro Molina, se dispo, estan conformes
con el voto del Sr. D. Joaquin Laynes.

Con el Sr. D. Juan Maria Rodriguez, se dispo con-
formis con el voto del Sr. D. Joaquin Laynes.

Viose un Interim^{to} dado por D. Salvador Gutierrez
Navarro, uno de los Encomendados q. acompañan al Sr.
Interd^{to} Sr. de este dia, en el que inserta un auto de
Dho. Sr. en el q. se dice mandan se le entreguen a D. Fran.
Cabanis la cantidad exigida, verificandose en esta misma
tarde, no habiendo accedido a la solicitud de este

[Signature]

Ajustam^{to} q. se le ha parado á su ~~Estado~~ con lo
demás que contiene, y en virtud, y con atención á
que las cantidades exigidas á D. Juan Cabano ascien-
den á setenta y seis mil novecien. quatro y tres
y veinte y cinco mrs, de que debe Vuestro, cinco
mil novecientos, correspondientes al dño. q. se vio pa-
gar por el mes de Enero, en conformidad de lo que
con anterioridad tenía mandado el Sr. Intend.
quedan, setenta y un mil quatro y tres y veinte
y cinco mrs, y en inteligencia de ello =

Se acordó que los dichos setenta y un mil
quatro y tres y veinte y cinco mrs, se entreguen
á D. Juan Cabano por suencia de D. Joaquín
Muñoz uno de los Inscripciones Es. de este punto
m. de el fondo existente de la contribuc. gen. en
poder de Alonso Perez, cobrador de ella del corriente
año, poniendo Diligen. q. lo acredite, á continuac.
del Intend. q. de este Acuerdo se pase á el que se ha
visto en este cabildo, y á demás se Minuta otro á el
Sr. Intend. de su venida á ejecución =

Y por ser hora acordado, se definió este cabildo
para continuarlo, quando convega, que firmas-
ron los S. concurrentes, de que Certifico =

Cocacy



Quarenta maravedis.

BULLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Marques de Pareda de Laras

[Handwritten signature]

Vaxo *[Signature]* Borrero *[Signature]*

En la Ciudad de Pufalanc a veinte y seis de octubre, de mil
ochocientos diez y ocho, a efectos de continuar el cavildo anterior
se congregaron en un lugar conistencial, los D.^{os} a saber =

D.^o Juan de Coca Cuellar, Prejido Decano de este M.^o Ayuntamiento con un delab.^o de un
D.^o por enfermedad del M.^o Cony.^o propietario = D.^o Juan Antonio Anllan,
y D.^o José Madolell, Prejidoes = D.^o Joaquín Laynes = D.^o José Vaxo = D.^o Manuel
Espinoza = y D.^o Antonio Gorden, Diputados del comun = D.^o Mateo Borrero Lo-
pez, Sindico Gen.^o = D.^o Juan Maria de Pofar, Sindico Penonero = D.^o Juan
Matias Rodriguez, Jurado =

Viose una Diligen.^a fecha veinte y tres del corriente, por la que se
halla, que ante el presente Cunto, y competentes tjos. D.^o Fr.^o Co-
Cabano, veino delab.^o del cony.^o, y Vidente en esta Ciudad. Vici-
vio Vahmente y confecto de Alonso Perez, cobrador de la contri-
buc.^o gen.^o la cantidad de seiscientos y un mil, quatrocientos y tres.
y veinte y quatro rrs., y conyugente a el Acuerdo del mis-
mo dia, se mando por este Ayuntamiento, conyugente a

lo dispuesto por el Sr. D. Juan Antonio de esta Real C. de suya Diligen.
contiene las cláusulas propias de las dhas. ratificaciones, y a
su continuación se halla una cota de haverse entregado to-
do. Dha. Dilig. como se preceptuó, y enmendado =

Se acordó se una a los antecedente, y se conserven con
la mayor custodia, unidos con los Niños de los diez mil ochocientos
y treinta y ocho, y veinte q. se corrigieron a esta por-
poral. por rason de Dieta y otras causas en la dha. com-
mune enaguarda por el mismo Sr. D. Juan Antonio, y con el Niño inter-
rino de los diez mil ochocientos. y. q. por rason de multa se
corrigió a la mínima por rason de tanto q. se unió a
la carta de pago de la dha. ración, en cuyo caso se debió en el
dho. Niño interrino =

Viste así mismo una cota de Menús de la dha. Real C. de
esta ciudad, y dicho día en dha. Real C. de la dha. Real C.
a esta Real C. de Madrid. preordenados en el, y anotando
se las cantidades q. deven aumentarse, y disminuirse
del cupo de la contrib. gen. q. ha caído a esta ciudad,
y que coniguiente a la publica. q. en dha. Real C. ha sido
quedaron unidos los contratos de las raciones enmend-
bles, deviendo cobrarse hasta el veinte y dos del dicho
corriente mes, quedando en libertad los dha. raciones
el mismo día, y enmendado.

Por el Sr. D. Juan Antonio Arrellano, sedisp. quedan en-
tado, en los particulares q. contiene.

Por el Sr. D. José Madalén, sedisp. quedan en-
tado.



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO CINCUENTA Y OCHO.

lado en las disposiciones que se mencionan del ¹¹ de Aven-
tudo, de las quales se puso tanto a la Junta de N. S. S.
Sim. lo a quien se acaudilla.

Por el Sr. D. Joaquín López, se disp. quedan enmendadas
de quanto previene el Sr. Intend. te a la Junta de N. S. S.
Sim. lo y p. los que pertenecen a este Ayuntamiento, por su
parte se p. lo el mas pronto, y sumario cumplim. to

Por el Sr. D. Manuel Espinosa, se disp. estas con-
forme con lo expuesto por el Sr. D. Juan de S. Mellano.

Por los Sr. D. José Vano, y D. Antonio Gordon, se disp.
conformame con el anterior voto.

Por el Sr. D. Mateo Gomez Lopez, Judio Gen. lo
disp. conformame con el voto anterior.

Por el Sr. D. Manuel Espinosa, Diputado del comun, se
disp. que por haver estado ausente, quando el Sr. Intend. te
vino a N. S. S. a este Ayuntamiento, no ha sido sucedido hasta ahora
de la Prud. en q. comunico: De cuyas Vultas parece mu-
cho el honor de esta ^{on} corporacion, y el publico en sus
intereses; tanto uno como otro, no deve tomarse, lo pri-
mero por q. enveran todo culpable a el Ayuntamiento, y lo
segundo por q. viendo la capitulacion los Padres del
Pueblo, no deven permitir que se supara comun

daños incalculables (por causa de un aborrecido que
há faltado á un solemne contrato, celebrado con arreglo
á la Real Cédula de veinte y tres de Noviembre último), sin
faltar á los deberes de su Empleo, que como todos saben
y tienen jurado, es de los mas principales el proteger
y defender á sus vecinos en semejantes casos. Por todo lo
qual es de sentir el exponerle en atención á quedarle
expedito los días á esta Corporación. ^{en} la Real Cédula de
diez y seis de Oct. que por todos los ^{de} ^{los} ^{Indios} ^{de} ^{la} ^{América} ^{Septentrional}
mundo, deve defenderse el negocio, y llevar á delante
y hacer valer la obligación de Cabano, para de
este modo venan obligados, y no perjudicados al común.
Y deus verificame á la protesta el q. habla, q. los
daños y perjuicios q. se inferían á el Público, no sean
de un cargo, y si de quien haya lugar, y sup. ^{ca} al ^{Real} ^{Pr} ^{Presidente}
vidente se sirva mandar, semejante testimonio
de este cavildo en la parte que corresponde. para los
fines q. merecan mas conducentes.

Por el Sr. D. Juan Antonio Arellano se disp. q. siendo
seis los Regidores q. componen el Ayuntamiento de esta
ciudad, y hallando representados dos, y los otros en la
ciudad, sin causa legitima q. les impida el asistir á este
cavildo, sup. ^{ca} al ^{Real} ^{Pr} ^{Presidente}, se sirva mandar que
se presenten todos, para dar su voto, por el aumento
de la Real Cédula el que se trata. =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVEN
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Por el Sr. D. Manuel Espinosa, se disp. que para dar
su parecer segun lo propuesto, el cavallero D. Juan
Antonio Arriaga, no es indispensable la asistencia de
los Sr. Regidores q. faltan, segun se ha dicho con
razon, pues que se hallan enfermos. Pero para
evitar dificultades sup. ca. al Sr. Presidente, mandó al
Cavallero q. está presente, para a las casas de
los Sr. Regidores, para q. haciendolos suedores de
su parte, le digan lo q. estimen oportuno, y que
tanto este Ayuntamiento, para una formal
examinando las Vueltas.

Por el Sr. Presidente mandó oidas las precedentes
exposiciones, por el presente C. M. a las casas de los Sr. D.
Bartolomé de Medina, D. Toribio Antonio Mamano, y D. An-
tonio de Lara Regidores, y les informe de lo ocurrido,
y si hubiere alguno de ellos q. se halla en disposicion
de poder venir, respecto a lo urgente el negocio de q. se
trata, q. vengan.

Con este estado, habiendo para el presente C. M. a casa de
los tres Sr. Regidores q. no han asistido, se informó por los
mismos hallados indispensable Salud, y se advirtieron
varias causas de ello, por lo que no podian asistir.

á pesar de haverles hecho saber á don N. la urgente
del negocio, como se previene.

Con el Sr. Presidente se mandó visto el Vultab
de las anteriores, diligentes, continuarse este cavildo.

Con el Sr. D. Juan Antonio Arellano, se disp. q. hallan
don este Ayuntamiento sin fondo alguno para seguir el
curso en la actualidad, en el asunto que acaba de finar
través, sigas el orden q. há de pad el Sr. Intend. y q.
por su parte no sigue de nuevo alguno, y si los Sr. que
se siguen quisieren seguirlo, que al q. habla no le
pueda perjuicio, y si al q. hay algunos.

Con el Sr. D. José Madolete, se disp. q. para hablar
á cerca del particular de que se trata, necesita exami-
nar la materia con detenimiento y diligencia, leyendo la
orden de S. M. sobre q. Vaya con los arrendamientos de
Cuerpo pub. las Provisiones del Sr. Intend. el Sr. Decree
to q. han há acompañado: al propio tiempo q. Vaya
á hallarse solam. en estas cosas capitulares de
Preguntas, á saber el q. acaba de votar, y el proponer
de, de los q. son entre todos, quando comprehende
q. á lo menos deví haver quatro, y votar por los demás
los cavalleros Diputados, quando el negocio sea ur-
gente, y no sufra dilacion, siendo así q. este deve
tratarse muy detenidamente no sea q. el Ayuntamiento
quiera sublevarse, ó Vayan lo q. há referido, y
de lo que incurrir en nuevos, y mayores



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**

Cartagen.

x

Por el Sr. D. Joaquín Laynes, se disp. que en atene-
 a que la Proposición del Sr. D. Manuel Espinosa,
 Diputado del comun, comprehende dos particulares,
 el primero el perjuicio q. dice ha sufrido este comun,
 por las Provisiones del Sr. D. Intendente, y el segundo el de-
 sondo q. afirma ha sufrido este Ayuntamiento. por las
 razones q. expone dicho cavallero Diputado, y que pa-
 ra votar sobre el primer particular, es necesario
 actuar con publicidad de todas las Provisiones, y
 Acuerdos de este Ayuntamiento, q. han dado margen a
 ellas, y sobre el segundo, a demas de ser necesario pre-
 sentar este concim. para calificar el desonro que se
 dice, como que directam. compete a el Ayuntamiento. se
 denegavio, y este lo forman los cavalleros D. D. de los
 quales solo se hallan presentes los dos q. aparecen en las
 Caveras de este cavildo; es de sentir se difiera el tratar
 de este particular hasta que todos los Sr. D. D. precisa-
 mente sin faltar uno, asistan, supuesto que en quan-
 to a Diligen. y Acuerdos practicados sobre el asunto
 q. comprehende la Petición propuesta, aparecen la C.
 firmas, y asistencia de los Sr. D. D.
 Por los Sr. D. D. José Caro, y D. Antonio

Corden. Diput. del comun, se disp. errar conforme
con la anterior Proposic. del Sr. D. Joaquin Laynes.

Con el Sr. Presidente, remando diferir este
cavillo, para continuarlo quando convenga, sin
perjuicio de dar los festivos. q. pide el Sr. D. Manuel
Espinosa, y a los demas Sr. facilitandolos documentos
q. pidan.

Como q. se concluyó este cavillo, q. firmaron
los Sr. conuocantes, de que certifico.

Joaquin Munoz
Lrno may. de Car.

En la ciudad de Bujalance a treinta de octubre de mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab. de con-
vencion en las causas consuetoriales. Los Sr. a saber =

Dn Juan de Coca Cuellar, Reg. Decano, y Reg. de la M. Jurisdiccion por
enfermedad del Sr. Corregidor propietario. = Dn Joaquin de Cordoba = Dn Jose
Maurano = Dn Antonio de Lara = Regidores = Dn Joaquin Laynes =
Manuel Espinosa = Dn Jose Varo = Diputado del comun = Dn Mateo
Borrego = Dn Juan Maria de Projas = Sindico y Personero = Dn
Pedro Molina = Jurado =

En este Cab. se ha tenido presente lo propuesto por el

Por el Sr. Manuel Espinosa, en el de veinte y seis del corriente y demas que en el se trato sobre ello y en su virtud =

Por el Sr. D.º Juan de Godola, se dijo, que en de ventura que esta Hambre Corporacion, tome las medidas mas oportunas en su defenso, como tambien el defender los perjuizos que a este Publico le sobrevinieren y han sobrevenido, el que no se lleve a debido efecto la contrata hecha con Juan Pabano, que es en indecoro de todas cuantas disposiciones a efecto el Sr. Intend.º en deodoro de esta Corporacion.

Por el Sr. Antonio Maurano, y Jurado Pregon de este Ayuntamiento se dijo, que habiendo sido uno de los que concurren al celebrado el veinte y dos del corriente en que se cumplimento la P.º Orden de S. M. de diez y seis del mismo con ley Provisiones dadas en su virtud por S.ª M.ª el Sr. Intend.º de esta Prov.ª a que junto con los demas S.ª de que se compuso el mas ciego obediencia en demostracion de la fidelidad y vasallaje que debe rendir a su Rey y S.ª natural, es de sentir se represente a S. M. que esta Corporacion no ha podido remediar los acontecimientos ocurridos en los dias ocho de Sep.º y posteriores en que estuvo en esta Ciudad. Dho. Sr. Intend.º y q.º habiendole notificado a este Ayuntamiento en el



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO,**

citado dia ocho la Provid.^a del referido S.^r Intend.^{te}
no pudo acordar cosa alguna en su virtud por auer
to habiendose leydo por el Sr. de delig.^{do} Dn. Salva
dor Gutierrez Navé, sin dejar copia de ella ni
era facil retener en la memoria quanto particular
contenia ni despues tampoco se pudo
enterarse de ella a causa de que el S.^r Correg.^{or} de
esta Ciudad, no volvió a convocar a el Ayuntamiento
en el tiempo que el S.^r Intend.^{te} permanecio en
ella, y por consiguiente se trató de solicitar testimonio
o copia de la insinuada Provid.^a; que entiendo el
proponente hubiera mandado habilitar dho. S.^r que
dandose este cuerpo, sin Armas ni arbitrio para co-
ntratar con el respeto debido del mismo S.^r Intend.^{te}
lo que correspondiera por medio de una diputacion
o como hubiera sido mas conforme, para hacer ver
a referido S.^r que siendo uno de los particulares q.^e
contenia su citada Provid.^a el de que, los S. S. Jus-
ticia y Ayuntamiento de esta Ciudad le pararan los
Autos de la Subasta del vino y vinagre, q.^e recayo

en D^o Juan^o Tabares, y sus insidencias, cuyo conocimiento
pendia en el Juzgado del S^o Correg^o desde primero de
Julio de este año, en que se abocó, declarandose por
Juez competente, si conseq^{ta} del pedim^{to} que le
presentaron varios vecinos de esta propia ciud.
por medio de Juan José Molina su Procurador,
mandando se suspendiera por parte del S^o J^o.
Todo procedim^{to} interim se decidia en justicia el
negocio q^e expresó competirle, le era imposi-
ble a esta Corporacion el hacer cosa alguna. El
que propone ha llegado a entender q^e el S^o Intend^{te}
dirigió varias ordenes con direccion a la Justicia
y Ayuntamiento de esta ciud. q^e no ha visto por
que como no se combocó posteriormente D^o. por
Correg^o evaguo por si solo su contenido; pero
se vio penetrado este cuerpo del mayor dolor
quando se le puso el apremio Militar, y sus In-
dignos como obsequios ~~incumbidos~~ tampoco se reunie-
ron en ord. de convocatoria para celebrarse
y tratar del particular, de modo q^e si en aquella
ocasion se hubieran entregado los Autos por el
Correg^o al S^o Intend^{te} estaria su conocimiento en el
Juzgado de su Intend^o sin que las conseq^{uen-}
cias posteriores hubieran llegado. El que habla



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que de buena fe q^e las intenciones de los vecinos q^e
pidieron, y las del Sr^o Corregidor que mandó, serian
en su inteligencia las mejores a favor de este vecin-
dario; pero q^u la citada R^o orden de diez y seis
de Octubre de que va hecho merito se declara q^u
el negocio era peculiar y privativo de los Tribu-
nales de la R^o Hacienda, graduandose los expios en
haberse separado de ellos, y por lo tanto se impuso
la condena de cinq^{ta} ducados a cada uno de los hid^{os}
del Ayuntamiento aplicables a veneficio de la con-
tribucion de esta ciudad, y en las Dietas ganadas p^o
la tropa, que todo se ha solventado, y no habiéndose po-
dido evitar el Ayuntamiento nada de lo q^e el Sr^o Corregi-
dor por sí solo, y acaso se habrá oído ser con acuerdo
del cuerpo q^e presidia le parece q^e con demostracion
de estos antecedentes se represente a S. M. que por
un efecto de su benignidad se digna perdonar la multa
a los capitulares, y que se les devuelvan tambien
las dietas y costas que se les han exigido, para lo
cual acompaño certidumbre de esta proposicion, otro

del día de primero de Julio por lo respectivo al particular de haberse abocado el conocimiento de los señores de vino, el Sr. Corregidor, otro del de ocho de Sep. en que se oyo la Prava del Sr. Gutierrez, otro de no haber habido facta hasta el once del mismo mes en que ya se habia retirado de esta ciudad el Sr. Gutierrez y otro del que se celebró el día veinte y dos del corriente en el primer particular que acredita la ciega obediencia q. se presto a la Real orden de S. M. con inclusion de los recibos y donde se haga constar el pago de multa, dietas y costas, sin omitir tambien incertar la Real orden expresada, y cuando por esta ciudad no se desifica a quanto deya propuesto se entreguen dos testimonios a el que habla q. ya por sí solo acudia a S. M. con la representac. de sus sumidos y conducente a el intento. Y en quanto a que se defienda q. esta Ciudad el día q. queda austerle sobre los intereses de este Comun, segun propone el Sr. Dn. Man. Espinosa, Diputado de este Comun y con q. se conforma el Sr. Dn. Juan de los Rios, Preg. perpetuo de este Ayuntamiento en suyo de la renuncia q. se hizo por S. M. es de sentir q. con atencion a q. los Autos se han seguido a instancia de los vecinos de esta ciudad q. lo han solicitado, sin haberse mostrado



cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

parte en tiempo mas oportuno el Ayuntamiento de
sentir q. por ahora no se cuenta con el proponente
para ella, mediante a que los vecinos q. tomaron
la mano y manifestaron el mayor interes por los
dños. del Publico, podrian hacerse si lo tienen por
conveniente con el consentimiento q. les presta el Jefe
y requirimiento de ello.

Por el Sr. D. Antonio de Piedrola y Lara, se dijo
conformarse con la proposicion del Sr. D. Joaquin de
Cordova, y que se represente a S. M. de todo lo ocur-
rido en lavenida del Sr. Intendente.

Por el Sr. D. Joaquin Layner, se dijo que en aten-
cion a que los acenferendos que el Sr. D. Man.
Siginora; diputad de este comun, reclama y sien-
ta no deber consentirse en su proposicion en
el caso anterior, son efecto de las Providencias dic-
tadas por el Sr. Intendente de esta Provincia ema-
nadas de la R. orden de S. M. Jha. diez y seis de
Octubre del corriente en la cual S. M. que dio que
manda que sin excusa ni dilacion esta proposi-
cion observe puntualmente todas las referidas provi-
dencias, las cuales el que habla en obediencia

y manifestacion de fiel y obediente Varallo, tiene cum-
plimentada. segun y como en dha. P.^{ta} Ord. se manda.
Que si esta Corporacion no se le concede por dha. P.^{ta} Or-
den otra accion que el de reclamar el dno. que crea
cuisterte ante el Tribunal de la Intend.^a y por las
apelaciones al P.^{to} Consejo de Hacienda, es de ren-
tir que con los oportunos documentos que jus-
tifique el dno. q. pueda tener este comun,
para la validacion de la contrata amutada, y
que dho. Caballero Diputado solicita se acuda
por los tramites prevenidos por S. M.

Por el S.^{ro} D.^o Manuel L. pinera, se dijo, estas
conforme en que con los documentos necesarios se
emprenda ante el S.^{ro} Intend.^{te} como previene la P.^{ta}
Ord. de diez y seis de Octubre la accion q. le compe-
te a este Ayuntamiento tanta por el Honor que le
venia cuanto por q. dispute el comun del vene-
ficio que S. M. le ha dispensado en la P.^{ta} Orden
de veinte y tres de Nov.^e vago cuyas varas sele-
bro la Moneda de Vinog y Binagre esta Corpo-
racion, la cual el Exponente siempre ha tenido
a la vista como resulta de los cavidos en que so-
bre el particular se ha hallado, la misma q. por
los incidentes q. han ocurrido no debe pararle por



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Juicio al común, pues este no debe ser culpable de la
ninguna formalidad del Ayuntamiento en sus Almo-
nedas y Contratas, en virtud de lo cual y de haber
anulado por sí revocado el Sr. Intendente el arriendo
que hizo esta Corporación a D. Juan Pabano, opo-
na el que habla ser de cuenta del Ayuntamiento hacer va-
ler el contrato solemnemente y arreglado a las ordenes
de S. M., y responder de las contingencias que por
su causa supra este común, puesto que en el no
ha habido culpa alguna. El Exponente si votó
que el Expediente de cinco conceptuaba no cor-
responderle al Sr. Intendente y si al juez ordinario
fue lo primero por merito al parágrafo octavo,
artículo noventa y cinco, del R. decreto e instra-
ción general de Rentas de 1763 y lo segundo por creer
que la R. Hacienda no tenía facultades para
anular un contrato celebrado en pública Almo-
neda, y conforme a la orden ya citada de veinte
y tres de Nov. Pues aunque D. Juan Pabano, se ha
quejado ante el Sr. Intendente son infundadas sus

clamores como se ha indicado en los Testimonios que se
tienen remitidos a su Sria. o quien al propio tiempo
no se manifestó por algunos Juidic. de esta Corp.
se oyeren sobre la materia, a cuya replica notu-
do a bien absolver el Sr. Intendente.

Por el Sr. D. José Varo, se dijo conformarse
con lo expuesto por el Sr. D. Manuel Espinosa.

Por el Sr. D. Mateo Dorrego, Jurado y Sindico
gral. se dijo, conformarse con el dictamen an-
terior del Sr. D. Manuel Espinosa, y añade q.
siempre en sus dictámenes que se le han pedido
por este Ayuntamiento ha sostenido la observación

de la R. orden de veinte y tres de Nov. último
como aparece en cap. de veinte y dos de breves
anteriores, de lo que pide que se le de testimonio
de la parte que sostuvo la venta libre de los

Corcheros y traficantes, lo q. sobre ello se acordó.

Por el Sr. D. Juan María de Rojas, Sindico
Personero de este Común, se dijo que vista la pro-
posición del Sr. D. Manuel Espinosa del cap. anterior
que es la q. dá motivo para la presente seccion,
la cual comprehende dos extremos, el uno el inte-
rez de este publico, que va a padecer por la resi-
cion del contrato de arrendamiento celebrado con

Quarenta maravedis.



**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**

D^{no} Juan^{co} Sabano, y el otro sobre la vindicacion del honor de esta Corporacion, no tiene q^o añadir en quanto al primero, mas q^o lo q^o significo en su dictamen quando le fue parado el Exped^{te} para que en su rason expusiera lo mas conforme; y p^o lo q^o respecta a lo segundo ya tiene elevado el que habla su recurso a la Superintend^a g^{ral} de la N^{ra} Hacienda, y por consig^{te} hasta obtener sus resultados no esta en animo de moverse a nada, que si no fueren favorables formara el que mas conveniente le parezca.

Por el S^{ro} D^{no} Pedro Molina Jurado, se disp^o estar conforme con el voto del S^{ro} D^{no} Joaquin Laynes, Diputado de este comun.

y por el S^{ro} D^{no} Jose Antonio Marrano, se su-
dica a su tria el S^{ro} Reg^{te} de la N^{ra} Jurisdiccion
Previd^{te} de este Ayuntamiento se sirva mandarle dar
lo testimonio que tiene solicitado, y con mere-
to a q^o el S^{ro} D^{no} Manuel Siginora expone en
su proposicion puesta en este Cab^{do} que la

Subasta de vino y vinagre, que recayo en Dn Juan
Tabano, contiene falta de formalidad, esto nun-
ca podrá imputarse a el que habla mediante
a no haber asistido a ella por causa de ausencia
que hizo de esta ciudad =

Y por el Sr. Reg. de Correg. se mandó cesar
en este cas. por ser hora incomoda de conti-
nuarlo, el que se siga la mañana del dia si-
guiente a las nueve de ella, respecto a que
algunos S.S. han manifestado tener que
exponer, y q. al Sr. Jefe Maurano, se
le den los testimonios que tiene solicitados,
y lo mismo al caballero Sindico gral =

Casado Cordova

Marrano

Piedrola de Lara

Layrera

Espinosa

Haza Pombo

Molina

Cav. 2

En la ciudad de Wujalame a treinta y uno de Octubre
de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cas.
se reunieron en sus salas consistoriales los S.S. a
saber =

Dn Juan de Coca Cuellar, Reg. Decano, y Reg. de la D. Jurisdiccion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO.

por enfermedad del Sr. Corregidor y Procurador = D.º Joaquin de Cordoba = D.º Juan Ant. Mellano = D.º Jose Ant. Manzano = y D.º Antonia Piedrola de Lara = Regidores = D.º Joaquin Laynes = D.º Manuel Vignola = D.º Jose Varo = y D.º Antonio Gordon = Diputados de Abastos = D.º Mateo Borrego Lopez = Sindico Gral. = D.º Juan Maria de Rojas = Sindico Personero = D.º Pedro Molina y Gallardo = y D.º Juan Matias Rodriguez Jurado.

x Por el D.º Joaquin Laynes Diputado del Comen, en cumplimiento de su voto y parecer prestado en el Cabildo de ayer, y comparecencia de la diversidad de pareceres y votos mas de los S.ºs. q.º concurren a el y con consideracion a q.º qualquiera recurso o queja que se intente sobre lo propuesto por el Sr. D.º Manuel Vignola, bien sea por qualquiera de los Individ.ºs de esta corporacion, o su Prend.ºe por si, o en voz del Ayuntamiento, o igualmente por los Diputados y Sindicos de este Comen, como no sea por los tramites prevenidos por S.º M.º, queda por su vicarle en algun modo, protesta el q.º habla q.º no reparandose de la obediencia y respeto con

[Handwritten flourish]

que cumplim^{to} dha. soberana resolución, se ra-
tifica en su anterior proposición, y para
que no pueda pararse perjuicio por esta
ampliación, y suplica al S.^o P.^o mande
habilitarse definitivamente de la proposición de dho.
S.^o D.^o Man. Espinosa, que ha dado margen
a esta sección, y de sus votos, y esta decla-
ración, y a los fines q.^e le convengan.

Por el S.^o D.^o Joaquín de Córdoba, Reg.^o se dispo
ratificarse en su voto dado en el cabildo de ayer,
y q.^e se haga representación al S.^o P.^o
o lo que parezca mas conveniente, siguiendo
recurso ante el Tribunal que le compete.

Por el S.^o D.^o Juan Anto. Mellano, Reg.^o se dispo,
ratificarse en el voto q.^e dio en el cabildo el
veinte y seis del corriente mes, que recayo
sobre la proposición del S.^o D.^o Man. Espi-
nosa, y ademas se conforma con el voto del S.^o
D.^o Jac. Anto. Navarro, en todas sus partes por
punto en el cab.^o del dia de ayer.

Por el S.^o D.^o Jui. Anto. Navarro, se dispo, reprodu-
cir quanto expuso en su voto del cab.^o cele-
brado el dia anterior.

Por el S.^o D.^o Anto. de Piedrola y Lara, se dispo ra-
tificar su voto del dia de ayer, y que para



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

mayor abundancia se haga el recurso al Sr. ^{te} Intend.
a la mayor brevedad, y a donde correspondiere.
esta Corporacion.

Por el Sr. D.ⁿ Man. Espinosa, Diputado del Comun,
se dijo repetido lo expuesto en el caso anterior,
y ademas q. en atencion a este Ayuntamiento se
halla sin facultades para la defensa del pleito
que tiene q. seguir contra el Abatecedor D.ⁿ
Fran. Sabano, sobre la validacion del
contrato que celebró con este Ayuntamiento es
de sentir q. por los Sr. q. opinan su seguim.
y demas q. sean de igual modo de pensar se
forme un fondo, y nombre sujeto q. lo perci-
va para subvenir a los gastos q. indistinta-
mente vienen de ocasionarse; como tambien
sujeto q. se encargue de su seguim. y corres-
pond. con procuradores, Letrados y demas,
que sea conducente.

Por el Sr. D.ⁿ Joré Varo Diputado del Comun, se dijo
ratificarse en el voto que tiene Vds. en el se-
brado el dia de ayer, y confirmarse con la

anterior ampliacion del Sr. Dn. Manuel

Inyirnoia.

Por el Sr. Dn. Ant. Cordón, Diputado del comun, se
dijo, conformarse en un todo con el voto dado
en el celebrado en el dia de ayer, por el Sr.
Dn. Man. Inyirnoia, e igualmente con la
ampliacion hecha en el presente por el
mismo Sr.

Por el Sr. Dn. Mateo Dorrego, Sindico gral. se
dijo, no tener que añadir ni quitar en su voto
dado en el Cab. de ayer, y suplica a su Sr.
el Sr. Presid. se sirva mandar habilitarle,
como viene pedido, el certam. de su propositi-
cion del ayer.

Por el Sr. Dn. Juan Maria de Rojas, Sindico Per-
sonero, se dijo reproducir su dictamen expues-
to en el Cab. del dia de ayer.

Por el Sr. Dn. Pedro Molina, Jurado, se dijo citar con-
forme con el voto del Sr. Dn. Joag. Laynes,
Diputado del comun, en todas sus partes.

Por el Sr. Dn. Juan Maria Rodriguez Jurado, se dijo,
conformarse en un todo con el voto del Sr. Dn.
Joag. Laynes Diputado del comun.

Por el Sr. Dn. Joag. de Cordoba, se dijo, que mediante a no
tener fondo este Ayuntamiento para seguir este recur-
so, desiste en todo de sus antecedentes proposi-
ciones.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY OCHO,

Con lo que se concluyo este Cav. do por no tener que exponer mas acerca del particular de que se ha tratado, los S. concurrentes, que firmaron con el Sr. Juez Presid. mandandose por dho. Sr. se habiliten los testimonios que se tienen otorgados de que yo el Srno. Juez fee-

Cocato Cordova Arullano
Mariano

Laynera Espinosa Razo

Cordoba Borrego Moxas
Rodriguez Molino

En la ciudad de Puzalanc, a quatro de Noviem. de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo se congregaron en sus casas comunitarias, los S. a saber =

D. Juan de poca cuellar, Regidor Decano del Cav. do de esta ciudad Regente
Ala Ch. Parido, por enfermedad del Sr. Correg. propietario, D. Juan

quín de cordova, Ferrn y caxto Reg.^o perpetuo, preeminente, Alcalde
mayor honorífico = D.^o Juan Antonio Arellano = D.^o José Antonio Man-
zano = y D.^o Antonio de Lara, y Ciruela. Pugideros = D.^o Joaquín Lay-
nez y D.^o Antonio Cordero. Diputados del común = D.^o Mateo Borrego Lo-
pez, Tarad, y Andrés Gen. = D.^o Juan de Páez, Síndico del común = D.^o
Juan Matías Rodríguez, Tarad =

Viste una orden del Sr. Intend.^o de esta Provin.^a fecha primero
del corriente, en la que previene, q. en el término preciso, y
perentorio de ocho días, contados desde el día fho, se Matize
el pago de los dos mil treinta y tres y nueve mrs. q. adeuda
esta Ciudad por el prest. de Encomendos de Andalucía, q. antea
mente estavan pedidos.

Por el Sr. D.^o Joaquín de Cordero, Pugidero y Diputado prim.^o
del caudal de Propio, se Disp. que mediante á no baxar fender
algunos en el dho. caudal, y tener dichos Propios seiscientas
ochenta y quatro fanegas de tierra de labor, q. las labran
varios vecinos de esta, es de servir, se reparta esta cantidad en
todos los colonos, á proporción de las fan. q. cada uno labra.

Por el Sr. D.^o Juan Antonio Arellano, se Disp. confor-
marse con la anterior proposición, con tal, de que el reparti-
miento se haga á cuenta de las Ventas q. decaen pagar los
Colonos, que cultivan las tierras, en Santa Maria de Agosto
del año próx.^{mo}, haciendo los dho. esta anticipación =

Por el Sr. D.^o José Antonio Manzano, se Disp. que si
los colonos q. cultivan las tierras de esta Propio se con-



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

vinieran voluntariamente en anticipar a pagar a cuenta
de las Cortas, la cantidad q. á cada uno correspondiere, de los
dos mil treinta y diez y nueve mrs. q. manda ingresar
en la tesorería de esta Provin. el Sr. Intendente de ella, hera fa-
cil el hacerlo, pero como encuentra difícil el Muni. tanta
voluntades, y por otra parte no se le puede obligar á ello,
conoce el Caponente, los perjuicios q. se van á seguir á el co-
mun de vecind. de esta ciudad, entre quienes deven pagar, y
por que hallandose mandado, se haga así por otros suplen-
tes, en defecto de Copias, vendremos á parar en que será ne-
cesario el seguir el Apremio con que confirma dho. Sr. Intend.
sino se dá salida á la Cámara del Dinero, y por lo tanto, es de
parecer, que en observancia de las otras inminuadas, se veni-
fique inmediatamente el Muni., y que en el interin se
cobra, se suplique á el Sr. Intendente, se sirva conceder bre-
vísima dias para Valizarlo todo, protestando en el caso de que
esta ciudad no acceda á el Muni., los daños y perjuicios
indicados, y q. no sea responsable el vecindario, á mas can-
tidad, que la de los dos mil treinta y diez y nueve mrs.
q. se mandan pagar. =

Por el Sr. D. Antonio de Lara, se Disp. estar confor.

me con el dictamen del Sr. D. Joaquín de Cordova, Nuncio
á q. la tierra del caudal de Copiaco en el día las están cub-
riendo los colonos, unas por muchos meng de la quinta par-
te de lo que deven valer y otras también por menos de la
quinta parte de sus valores =

Con el Sr. D. Joaquín Laynes, se disp. que Nuncio á haerse
visto la orden del Sr. Intendente de esta Provin. fecha veinte de
Septiem. último, en la que se remite la de d. ca. 1.ª y 2.ª
del Sr. D. D. de la Cruz, Nuncio á que se ponga en la Aduana para
de allí la dicha cantidad, en ca. de celebrada en veinte
y seis de mismo, en el que se mandó pasar á la Junta de Copi-
aco, de la que, como Diputado del común, es uno de sus Tribu-
tarios, y en la celebrada á diez y seis de Oct. de ant. acordó, que
Nuncio á que el caudal de Copiaco, aunque no tiene dinero
efectivo, tiene deudas á su favor, con q. pueda cubrir la
cantidad que se pide, y que se procediere á su cobranza, por
los Sr. Diputados encargados en ella. Nuncio igual parecer
y jurga, que mas fácil, y mas pronto proceder el Nuncio
de esta cantidad á la cobranza para la cobranza de los
deudores á sus fondos, que por el Nuncio q. pretende hacerse
se á el vecindario, el que no es justo supia una pensión, por
q. los deudores se aproximan por mas tiempo de las cantidades
de q. Nuncio, ni meng que á los colonos q. labran las tie-
rras de Copiaco, y pagan el canon q. les está señalado por el
Nuncio, se les sobre cargue dicha pensión; Este medio
si se adoptare, sería injusto, y contrario á las leyes y
leyes que nos gobiernan, pues hasta que el Real y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Supremo Consejo de Castilla, si a quien lo tubiere, con mérito a
los Reales q. ha dependientes en dicho Real Tribunal, au-
mente o disminuya el canon q. en el dho. Aratien señalada
y puestas tierras, de los colonos manteniendo sin mas
carga ni gravamen que el que hoy pagan, por lo que pro-
teata el que habla, no lo pare perjuicio en qualquiera
determinar. ^{En} contrario, a lo que sea propuesto, y de intar
los competentes Reales en favor del vecindario, a quien
se trata de pagar, para lo q. suplica se le facilite testi-
monio de este Real, y de lo que se acordare.

Por el Sr. D. Antonio Gordon, se disp. conformarse
con la proposición del Sr. D. Joaquín Laynes.

Por el Sr. D. Juan de Prozar, Judio del comun, y por
el General, se disp. se pomen desde luego, y se llaman qualer-
quiera el partimiento q. pretenda hacerse, ya sea a los
colonos q. labran tierras del caudal de Propios, y con
mucha mas razón, a los vecinos de este Pueblo, puesto que
dicho caudal tiene crédito de fácil integración, que son
por si suficientes a cubrir la cantidad q. se pide, y aun
q. fuera mas; y por lo tanto piden se lleve a efecto
lo acordado en Junta de Propios celebrada en
dies y seis de octubre, con el motivo de la misma.

orden, actuando las cobramas de las mercaderías vendidas que
existen á favor de dicho caudal, por los Alcaldes mas
Breves, y sumarios que haya lugar

Viose una orden del Sr. Marqués de Cañete, fecha en Sevilla á veintiseis
de Mayo de 1765, en la que se practique inmediatamente
haciendo una exacta, y enaugulosa tasación de los valores en Venta
de los ganados cada una de las ferias de Huelva pertenecientes
al caudal de Cajas de esta ciudad, con clarificac. de Hombres
y con Votos á la estimacion de en el dia de la feria que calidades
y se Vinita á su Ocio. sin pérdida de tiempo para enaquien
un informe q. de orden del Supremo Consejo se le pide á su Ocio.
á consecuencia de ciertos Votos hechos por el Sr. D. Joaquín
de Cordova, Alcaide de este Ayuntamiento, en solicitud de que se
haya un nuevo Ayuntamiento de Huelva de dho. caudal, y
en virtud =

Se acordó, se guarden y cumplan, segun como en ella se prescrip-
tias, y para el nombramiento de apreciadores pub. con nom-
brava el Sr. D. Joaquín de Cordova, á Bart. me. decaña, y
Domingo Toré Lopez para q. hagan la tasacion, y justiprecio
de Huelvas, segun como lo manda el Supremo Consejo de Castilla,
y con expresion de los valores q. deban dichas ferias, y el
numero de fanegas q. cada una labra =

Por el Sr. D. Juan de S. Arce, se disp. nombrava
por personas inteligentes, á Manuel cadaquea, Domingo
Toré Lopez, y Bart. me. decaña.

Por el Sr. D. Toré Antonio Marmans, se disp. que
para el fero de las ferias de los Cajas de esta ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nombra, á Manuel Casavaca, y Pedro Toré de Castro, cono-
cido por Cobrian, como inteligentes de campo, quienes
expresen el valor que dan á cada Cuente, segun la cali-
dad de la tierra, sin atender á los sumos q^{os} tengan ni las
terras colonas, con Cortes, y Lavos, y un minimo quanto
para en la actualidad, para que se tome el dicho cono-
cimiento de esta alteracion q^{os} merecan. =

Por el Sr. D. Antonio de Larra, se disp. nombra
por Cortes á Bart^{me} de la Cruz, y Domingo Toré Lopez, Agre-
dores de esta ciudad, para que arreglados en virtud de
dha. orden practiquen lo q^{os} en ella se previene. =

Por el Sr. D. Joaquín Laynes, se disp. que contri-
buyendo á la mejor practica, y cumplimiento de la dicha
orden, y para tomar exacta y exacta relacion de las
tierras q^{os} en ella se previene, á demas de los Cortes por
dha. Cortes de la Cruz, y Domingo Toré Lopez, á quienes
anteriormente se le ha nombrado, nombra, para q^{os} en union
de ellos, hagan el dicho surveyo, á el Manuel Casavaca,
y Pedro Toré de Castro, á quienes todo junto de
mandamos suplica á el Sr. Presidente, se le mande
dar se les sea y entere de dha. orden, para que el
previa su aceptacion, y juramento, se cumpla

en un todo á su contentado =

Por el Sr. D. Antonio Gordo, se disp. conformarse con el anterior voto = siendo de sentir el Sr. D. José Antonio Marmans, concurran á el aprecio tambien por su nomenclato. Sr. D. Juan de Dios y Domingo José Lopez.

Remendose en comidela ^{ou} q. en el dia de hoy cumple los quarentay cinco dias carcelero para que fue nombra do Lorenzo Calomins, calle Cortes, se procede á nuevo nomenclato por igual tiempo =

Por el Sr. D. Joaquín de Cordova, se nombra á Pedro Montilla Pío, vecino de esta ciudad =

Por el Sr. D. Juan Antonio Arrellano, se disp. nombrava á Miguel Vinos =

Por el Sr. D. José Antonio Marmans, se disp. conformarse con el parecer del Sr. D. Juan Antonio Arrellano =

Por el Sr. D. Antonio de Lanza, se disp. conformarse con el parecer del Sr. D. Joaquín de Cordova =

Por el Sr. D. Joaquín Lopez se disp. se conforma con el parecer del Sr. D. Juan Antonio Arrellano =

Por el Sr. D. Antonio Gordo se disp. conformarse con el parecer del Sr. D. Joaquín de Cordova =

Y por el Sr. Presidente, en vista de hallarse el nomenclato hecho á Pedro Montilla Pío, y Miguel Vinos, con igual num. de votos, cada uno, declaro por acuerdo, ser el carcelero q. de aqui espere desde hoy,



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Miguel Vinas, Calle del Torro, a quien nombra
para decidir el empate; lo que se le paga a vencon
el fin de q. concurre a las quatro de la tarde a entres
genio de las Prisionery Pecos, con asistencia de los 11. Di-
putados de Propios, y el parente En

como que se concluyó este cavildo, q. firmados
en los d. concurrentes, de q. certifico =

Cocuy

[Signature]
Marranano

Arellano

[Signature]
Laynusa

D. Onaxo

[Signature]
Moxas

En la ciudad de Quito a seis de Noviem. de mil ochocientos
diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
en sus casas comisionales, los 11. a saber =

D. Juan de Coca Cuellar, Regidor decano, Regente de la M. P. P. por
Enfermedad del Sr. conyudon propietario = D. Joaquin de Cordova

Jerónimo y Castro, Reg.^{te} preeminente, y Alcalde mayor honorífico = D.^o José
Antonio Mamano, Regidor = D.^o Joaquín Laynes = y D.^o Agustín Cordón
Diputados del comun = D.^o Mateo Berrojo Lopez, Jurado, y Sindico gen.
y D.^o Juan de Pineda, Sindico del comun =

Viste una orden del Sr. Intendente de esta Provincia, fecha
tres del corriente, en q.^a se avia havido expedido a favor del
Regimiento Provincial de Bufalanes, y contra el Cabmo de Sab
pa el año del presente año, una carta de pago importante
de mil seiscientos ochenta y dos reales q.^e debe percibir D.^o José
Antonio Mamano, subteniente de D.^o cuerpo, en cuya vir-
tud, y sin embargo de que no hay numero suficiente de ca-
pitulares para celebrar este Cabildo, atendiendo a la urgen-
cia de dar satisfas. a ^{su} expresada cantidad, por lo que se interina
al Sr. Senorio =

Se acordó, q.^e respecto a no haver dineros efectivos en el
Alcorno, por existir la Cab, desde luego se haga un Reparti-
miento de quinientas fanegas, por los Sr. D.^o Joaquín de Cordoba,
D.^o José Ant. Mamano Regidores, y D.^o Juan Matias Rodriguez
Jurado, quienes sin levantar mano lo formalicen, y sin
perdida de tiempo se publique, concurran los vecinos al fol-
do, para que se cubiere, en la inteligencia de que a el
tercero día se les apremiará para evitar los de la tropa
que se espera para la conduccion del Dinero =

Viste un Memorial de Pedro de Castro vec.^o de esta ciudad
y Cerito nombrado en el Cabildo anterior, para el justiprecio
de las tierras de Propio, en el que solicita solo exonerar de
dicho embargo, en atención a hallarse su mujer enferma,
y otras razones q.^e alega, y en virtud =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se acordó haver por exonerado al Pedro de castro, y
en su lugar se nombra a Antonio Pacheco vec. de esta
ciudad, lo que se ha de hacer para que inmediatamente
concurra con los demás nombrados a el cargo
de las Ventas de las Tierras para que no se retrase el
curso de este asunto =

Como que se concluyó este cavildo q. firmaron
los ss. concurrentes, de que certifico =

Cosme Cordova Marrero

Layme

Moxas

Joaquin Muñoz
ente may. 87 los ss.

En la ciudad de Cusabance a diez de Noviem. de mil ochocientos
diecy ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas
comitoriales, los ss. a saber =

D. Juan Antonio Arellano, Regidor, Regente de la N. Audiencia ordinaria,
Presidente = D. Antonio de Lanza, y D. Feri Madolell, Regidores, D. Joa-
quin Layme, y D. Antonio Cordero, Diputados del comun = D. Mateo

Bosque Lopez, Tenado, y Andres Gen. = D. Juan de Ochoa Indico del
Comun = D. Pedro Molina y D. Juan Maria Rodriguez, Tenados =

Entendidos en consideracion que en la actualidad se halla
el Pueblo con escasez de Can, y que los Panaderos no tienen
contrahida obligacion del Abasto de esta especie, como igualmente
que los mismos manifestaron no poder amarrarlo con Nipeto a
el precio, y portanza que tienen por este Art. presijado, y en aten-
cion que siendo un artículo tan de primera necesidad y que
no puede mirarse con indiferencia la falta, o escasez, por
solo un día =

Se acordó unánimemente que se cubra por ahora el Can con ob-
jeto de influir en su abundancia, poniendolo a diez quarters el
Peso, el Blanco comun a once, y Nipetivam, y por este orden
las demas clases; y en atencion a la om. de veinte de set. de mil ochocientos
diez y ocho, proximo de la Dm. gen. por la qual se
explica y ofrece, que cada uno pueda vender sus frutos y crias
a precios convencionales, sin perjuicio portanza ni mayor de
ello, se previene a el J. Intend. de esta Provin. si en quanto
a el Can, deberá atenderse este Art. a ella, rigorosamente, pre-
cibiendo de lo que puede influir en este Pueblo, para que se
haya suabido de esta especie, o al contrario, se experimente
su carencia en pequeño, o grande grado, suplicandole
al mismo J. se digna disponer a este cuerpo, si no hubiere
acertado en adoptar este medio, para proporcionarse a el
explicado suabido, haciendolo constar a el J. de este Acuerdo =

Como que se condujo este caso, que
firmaron Los Señores, concurrentes =



Querétaro maravillas.

SELECCIONADO, QUARENTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

tes, de que certifico =

Arellano	Piedrola & Lara	Madaleny
Layner	Condor	
Molina	Rodriguez	

Joaquin Muñoz
Escribano mayor de la C. de

En la ciudad de Querétaro a veinte y quatro de Nov. de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar se reunieron en sus Casas Capitulares los S. S. a saber:

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor Presidente - Dn. Juan Ant. Arellano - Dn. José Antonio Navarro - Dn. Ant. de Piedrola y Lara - Dn. José Modolell - Regidores - Dn. Joaquin Layner - Diputado del común - Dn. Mateo Dorrego Síndico General persona y los demas S. S. se hallan enfermos y ausentes =

Viose una orden del Sr. Jefe de esta Provincia fecha catorce del corriente en contestacion a la consulta hecha en once del corriente por este Ayuntamiento en la que previene que el pan como los demas frutos y especias se venda a precio convencionales, y en virtud se acordó quedar enterada esta Ciudad y q. en obediencia

y cumplim. to de dha orden se publique en la forma acostumbrada por medio del Plon Publico y ademas

Publicacion en el mismo dia y se firmaron Edictos al efecto, de q. doy fe

se fijen Edictos q. a la comun inteligencia de quada libre la venta del Pan a los precios que tengan p. conveniente los vendedores, lo cual sea y se entienda sin perjuicio de que pueda reconocerse en orden a su bondad, pero de treinta y dos onzas y demas que previenen las ordenes que quedan vigentes de Bo. ticia.

Misior

1777

Viose una orden del S. Intendente Spa. sui de octubre ultimo en que incarta la Pl. Orden de gaine de Sep. de este año precixiva de que se remita noticia con arreglo al modelo que incluye de varias producciones naturales como son trigo, cevada, Aceite de Ca. y q. q. quedado. S. Intend. para la a la Direccion gral. de Ventas.

Y asimismo se vio un Oficio del S. Cong. de esta Cap. de la Capital Spa. veinte del mismo en q. recuerda el cumplimiento de citada orden y en su vista se acordó.

que con respecto a que la Junta de Repartim. to de esta Ciudad esta enterando y formando el catastro respectivo a ella y que tendra por consiguiente noticia de los frutos y producciones naturales se sirva dar a este Ayuntamiento las noticias que se deseen y cuando no tenga las suficientes q. evacuar el asunto como se desea se sirva manifestarlo q. tomarlas del S. Secretario eclesiastico por los datos que tendra en la Administracion y manejo del ramo de los Diezmos.

Con lo que se concluyo este Cavildo que fin



Quercera maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

maron los S. S. concurrentes de que certifico

D. Serrano y Herrera - Acuña y Navarro

Madaleno - Ferrero

Layner

3

En la ciudad de Daroca a diez de Diciembre de mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar se re-
nieron en sus Casas consistoriales los S. S. a saber-

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor - D. Juan de Coca
Luellas, Regidor Decano - D. Juan Ant. Arellano - D. José Antonio Man-
zano - D. Antonio Piedrola de Lara - D. José Madoll - Regidores - D.
Joaquín Layner - D. Antonio Lodon - diputados del común - D. Juan
María de Prozar - Síndico Personero - entraron los S. S. D. Joaquín de
Córdoba, Regidor Prebominente - D. Pedro Molina Galland, Jurado -

Viere una M. orden referendada del Sr. D. Juan Ignacio
de Agüero, su Sr. en la q. se sirve comunicar
hall S. M. hallarse próxima su esposa la Reyna
N. S. a entrar en la nueve meses de su preñad q.
que se concurre por esta ciudad con Negativas pu-
blicas, y en su consecuencia

Se acordó obedecer dha Carta orden con el respeto y ve-
neración q. corresponde, y q. en cumplimiento de lo
que por S. M. se preceptua a este Ayuntamiento se
hagan las Negativas publicas y generalas que

se previenen en la citada M^{ta} determinacion, por
tres noches anunciandose con las campanas y
principiandose en la de el dia de hoy, y el dia
ya seis del corriente e celebre funcion de roga
tiva en la Parroquial de esta ciudad con expo-
sicion del S^{mo}. Sacramento a q^{ue} asistira esta por-
poracion en cuerpo de Ayuntamiento segun con-
sumbre, el venerable clero, y comunidades reli-
giosas de este Pueblo, para q^{ue} imploren todos
unidos en la casa de Dios sus bendiciones y ror-
des, afin de q^{ue} se digne conceder a la Reyna,
N. S. la confirmacion en su preñad y un feliz
parto, publicandose este acuerdo para q^{ue} las ve-
cing concurrant tambien con sus oraciones y asis-
tencia a proposito de q^{ue} se interesen del mismo
modo q^{ue} esta ciudad en el beneficio q^{ue} de ello pue-
de resultar a estos Catolicos Reynos, contentandose
se a S. M. en M^{ta} farta orden segun correspon-
de, y quedandose a cargo de los S. S. Dignitades de
Proy. el convite del venerable clero y comunidad,
y consiguientemente el dar las demas disposiciones
y q^{ue} tenga efecto lo determinado librande los
gastos q^{ue} ocurrar con S. S. S. S. el S. S. Correg. con
tra los Caudales de Proy.

Viose un memorial de D^{no} Joaⁿ. Munoz, uno de los
presentes S. S. en el q^{ue} manifiesta que no habiendose
hallado en esta ciudad, no no haver tomado parecer
de su destino quando se hizo el nombramiento del ofi-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de Hipotecas en D^{na} Jose Maria del Rio, el otro en no. no ha podido haber recaido en su favor el nombramiento en tanto es hecho; por lo q^e pide se verifique ahora el nombramiento para dho. oficio, ofreciendo al intento formar los Abecedarios q^e faltan, y traerá su copia un estante donde se custodien los papeles q^e no esten en pergaminados y quando lugar no haya se acuerde la particion del modo que esta sujeta por que mas a proposito en virtud de sus atribuciones y en su consecuencia =

Ente D^{no} Juan Matias Rodriguez Jurado.

Se acordó q^e sin perjuicio de la facultad q^e por la Real Pragmatica sobre la creacion del oficio de Hipotecas se concede a los Ayuntamientos para nombrar de donde hubiere dos años. al que tubiere por conveniente desde ahora se entiendan nombrados los actuales D^{nos} Jose Maria del Rio, y D^{no} Joaquin Muñoz, quienes despachen el oficio de hipotecas y utilicen sus rendimientos de por mitad alternando por meses y habilitando cada uno la correspondiente fianza que presentarán a este Ayuntamiento dentro del corriente año, y uniendose los dos años. para formar los Abecedarios q^e faltan y^o extraneo acaecido en tiempo de la dominacion intrana o por otro motivo con el fin de cumplir con

la pragmática y facilitar al público el pronto
del pago de sus negocios, principiando a despa-
char el referido oficio desde hoy de paguin. Me-
nos, atendiendo a lo que lo ha practicado con ante-
rioridad el D. J. María del V. Vio,

Viose un oficio de D. J. Gutierrez y Norrio Administr.
del papel sellado fha. veinte y nueve de Nov. último,
en el que se previene se remita noticia del papel
sellado que se necesita para el próximo año de
mil ochocientos diez y nueve, mandandore por el
necesario p. q. desde primero de dho. año. no ha
ya, falta, respecto a estar prevenido, y en in-
teligencia de dho. oficio =

Se acordó nombrar por Preceptor del papel sellado para
todo el corriente año digo) el próximo año a Don
Tomé Ferrillo, vecino de esta ciudad, quien con
la deuda anticipación para q. no falte el curtido
pase a cordova, por el que se requiere según la
orden q. se le habilite a el efecto en la inteli-
gencia de que el veinte y ocho del presente mes
debe estar en esta ciudad, recosiendo dho. papel de
D. J. Gutierrez y Norrio, Administrador de
este ramo.

Con lo que se concluyo este caso que fir-
maron los S. concurrentes de que yo el Sr.
certifico el contenido, y el primer día de fe-
brero de 1790

D. Juan José Cordova
Marzanas
Piedrola de Laras
Mad. 1790

Notificad este
acuerdo en quatro
de dho. mes y año a
Donme Ferrillo.

Muñoz

Yo el Sr.
certifico el reg. y el
min. da fe = no
vale.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Laynes *Pedro Molina*
José María del Río y Toranzo *Joaquín Muñoz*
Eno. may. d. l. no. *Eno. may. d. l. no.*

En la ciudad de Toluca a nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cavildo, se reunieron en sus salas consistoriales los S. S. q. se aver =

D. Dn Salvador Serrano y Herrera, Corregidor Presidente = Dn Juan de Encarnación,
Dn Juan Antonio Arellano, Dn José Antonio Maurano = Dn Antonio de Piedrola
y Lara = Dn José Madolell = Regidores = Dn Joaquín Laynes = Dn Antonio Gordon de
yutad y del conuin = Dn Juan Maria de Pedraza = Sindico Personero = Dn Mateo
Dorrego, Sindico Gral. = Dn Pedro Molina = Dn Juan Matias Rodriguez, Jurado.

Viose una Pl. Picula de S. M. su pha. en Palacio a trece de octubre del corriente año, respondida del Sr. Dn Juan Ignacio de Aguteraan su Srío. por la que hace merced a D. Tomas Maria Gonzalez, vecino de la Ciudad de Alcalá la Pl. para q. sirva un oficio de vino del numero de esta Ciudad como teniente de Dn José Maria su Padre en el interin que fallece o se desprende de la propiedad del referido oficio dho. su padre. =

Asi mismo se vio un Pl. despacho del Supremo Consejo de castilla, por el q. se concede licencia y permiso al referido Dn Tomas Gonzalez, para poder usar y ejercer el dho. oficio de vino del numero de esta Ciudad, en

Vista de los documentos presentados y de haber sido exami-
nados y aprobados por los S. S. del mismo Consejo, cuyo Pl.
despacho se halla firmado en Madrid, a diez de Nov.
ultimo, referendado de D. Jori de Ayala, su Srio. y en
inteligencia de todo =

Se acordó obedecer la Pl. Cedula y despacho, de q. se he-
cha menion con el respeto y veneracion debida,
y q. p. a. se tenga cumplido efecto lo q. p. S. M. y S.
de su Pl. y Supremo Consejo de guerra se manda se
le dé la posesion del citado oficio de vino. en cali-
dad de teniente a D. Tomas Gonzalez, previo el juram.
y solemnidad acostumbrada y a lo qual se llama a este
Ayuntamiento y el portero de él y con efecto habiendo
concurrido el insinuado por su Srio. se fue recibido dho.
juram. to q. practicó segun dro. ofreciendo cumplir bien
y fielmente en el ejercicio de tal vino. teniente de D. Jori
Gonzalez de Lara su padre, y defender el misterio
de la Inmaculada Concepcion N. S. patrona de Espana, y
de esta ciudad, con todas las q. se precien en las Leyes y
en su cargo, acordandose au mismo q. desta copia tes-
timoniada de los dho. documentos en seguida de este
Cav. se le devuelvan originales con otro testim.º

Viose un testim.º dado por D. Joa.º Muñoz, uno de
los presentes vinos. en el q. se manifiesta que testim.º de la
Junta de Reparim.º de contrib.º de esta ciudad en
sete del corriente mes, relativo a la cantidad q.
debe expresarse y le corresponde pagar a D.º Paulo Vabo-
no, por los productos q. ha tenido de la venta de vino y
vinagre en esta ciudad, y en su virtud =
Se acordó q. atendiendo a ser el ultimo mes del año
que corre a cargo de D.º Paulo Vabano la venta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Notificad. en el ministerio a Pedro Molina

Muñor

En Bruselame en carores año

mei y año, y o el año. notifiq. a D. Manuel de Sarrno

acordado, q. desde este dia, si no ha

ver hecho por el Pabano, se conti

tuvien en las Parat tercia: a Cumplir con lo q. se le man

da q. se le manfrant de q. se le manfrant

per= Pios

Mad

Mad

Mad

de viny en las farras tercias de esta ciudad q. le fueron arrendadas por la misma. se haga saber a Pedro Molina, encargado q. aquel en las ventas de viny y vinagre q. dentro de tercer dia satisfaga en poder del depositario de la contribucion gral. los diez mil ochocientos sesenta y tres r. y diez y ocho m. q. le han correspondido satisfacer a ella por la negociacion

En Bruselame en q. ha tenido en la intelig. de q. para el citad. m. no se procederá a ponerle interventor q. breya, en las tercias y puerto publico que ha tenido y disfruta en el pueblo quanto rindan hasta cubrir dha. cantidad mediante a lo adelantado del tiempo del ultimo tercio del año para cuyo fin se nombra a D. Manuel de Sarrno labrado con la dieta de diez r. desde el en que se establezca de fiel y defecto de el pago que debe hacer el D. Pabano, encargandore al Pedro Molina que sin perdida de momento le noticie esta deliverracion por medio de Dropro y q. pueda evitar el apremio si lo tiene a bien.

Con lo q. se concluyó este caso que firmaron los S. concurrentes de que los vinas. damos fe= D. Sarrno, D. Lora, D. Aullano, D. Navarro, D. Piedrola de Lara, D. Lora

Cardon

Borrero

Molina

Rodriguez

José Maria Al Rio y Aguayo
Eño mayor

Joaquin Muñoz
Eño mayor de las

Testimonio

El infrascripto vino por S. M. del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, doy fe, q. la Pi. Cedula contenida en el Aluedo anterior dice así

El Rey - Por quanto por mi Pi. despacho de siete de Agosto de mil ochocientos quince hice merced a Jose Maria Gonzalez de darle titulo de vino del numero de la ciudad de Odujalame, en lugar de D. Pedro Jose soto del Orimon, con cargo de censo de cinco mil r. de v. n. a favor del vinculo, de q. era poseedor en el año de mil setecientos setenta y tres D. Pedro deordova, Ferraz, perpetuo por furo de heredad con facultad de nombrar teniente y con otras calidades y condiciones en dho. titulo declaradas segun mas largo en el a. q. me refiero se contiene, en el q. se inserta una certificación dada por D. Simon Ruiz, Sr. de la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda y de la comision del Valimiento de Oficios enajenados de la corona, por la q. se acreditó haver satisfecho tres mil quinientos r. v. n. regularos los dos mil quinientos por su valimiento, y mil r. restantes por el suplemento de la falta de titulo primordial. Y ahora por parte de vos Thomas Maria Gonzalez, vecino de la ciudad de Alcalá la Real, me ha sido hecha relacion q. el nominado Jose Maria Gonzalez, vuestro Padre, usando de la referida facultad de teniente q. se le concede por dho. titulo, por lra. otorgada en ella a veinte y seis de Sep. ultimo, ante el Sr. Publico de la misma Ciudad y Hernandez, se ha nombrado p. q. como tal sirva el referido Oficio como



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Consta de testimonio del citado nombramiento q. por otros pape-
les en mi Consejo de la Camara ha sido presentado: su-
plicandome que en su conformidad sea servido de daros le-
tula mia para servir dho. Oficio como Teniente del in-
dicado vuestro Padre, o como mi merced fuere. Y por que
por la fe de vuestro Bautismo que tambien haveis pre-
sentado consta q. os hallais con los veinte y cinco años
cumplidos de edad q. segun Leyes de estos mis Reynos
se requiere p. el uso y exercicio de dho. Oficio, lo he teni-
do por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es
q. ahora y de aqui en adelante vos el nombrado to-
mas Maria Gonzalez, en conformidad del explicado
nombramiento sirvais, useis, y exerciais el mencio-
nado Oficio de Linio del numero de la propia Ciudad
de Valladolid, como Teniente del citado Jose Maria
Gonzalez, a quien pertenece con esta calidad, y la de
que por mi R. Hacienda o por la expresada Ciudad
se queda consignar el importe respectivo a sola esta
gracia, quedando el Oficio desde entonces sin tal pre-
eminencia de Teniente, en la forma, segun y de la
manera que se especifica en el expresado titulo de
siete de Agosto de mil ochocientos quinze, el cual man-
do se entienda con vos por el tiempo que lo sirvie-
reis, sin poder ser removido, como asi lo declaro por

el insinuado José Ma. González, sin justa causa apro-
vada y revuelta por Tribunal competente, según es
ta' de su punto. Y mando al Presidente y los del mis-
mo Real, que luego q' esta mi Cedula, les sea presenta-
da os examinen ya el uso y ejercicio de dho. Oficio y
hallandolos habiles y suficientes os den la aprovacion ne-
cesaria para ello. Y al Consejo, Justicia, Regidores, Cata-
lleros, Alcaldes, Oficiales y hombres buenos de la propia
Ciudad que luego que con ella fueren requeridos jun-
tos en su Ayuntamiento, y constandoles de vuestro examen
y aprobacion, recivan de vos en persona el juram.
con la solemnidad q' se acostumbra, el qual asi hecho
y no de otra manera, os admitan al uso y ejercicio del
explicado Oficio como teniente del dho. José Maria
González, vuestro Padre, y lo usen y esperen con voz
en todo lo á el concerniente; y os guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias, mercedes, franque-
zas, libertades, exenciones, preheminiencias, prerro-
gativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por ra-
zon del mismo Oficio debéis haber y gozar, y os deben
ser guardadas; y os recudan y hagan recudir con todos
los dros. y salarios á el anexo y pertenecientes, todo
bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y sin
poner ni permitir se os ponga en ello duda, em-
barazo ni impedimto alguno, que yo desde ahora os
recibo y he por recibido al dho. Oficio, y os doy y conce-
do licencia pa' lo usar y ejercer como teniente del
mencionado José Ma. González, bajo las calidades y
declaraciones q' quedan expresadas; pero en falleciendo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

ente, o desprendiendose de la propiedad de él no usen mas
con vos dho. Oficio, sino con la persona q. tubiere meso
Titulo o Coalamia p.^a ello; y lo mismo executen si se
consignare el importe respectivo a esta esta gracia, res-
pecto q. desde entonces debe quedar el Oficio sin tal
preheminencia de Teniente, con arreglo a lo resuel-
to por punto g^{ral.} a consulta del citad. mi Consejo
del a. camara, de doce de Sep.^l de mil setecientos no-
venta y doz. Y así mismo mand q. todas las letras,
Contratos, Poderes, Ventas, Compromisos, Censos, Ten-
tamentos, Codicilos, Obligaciones y otras qualquier
Etras. y Autos Judiciales y extrajudiciales, q. ante vos
pasaren en la dha. Ciudad de Oaxalame y su juris-
dicion, a que fueris presente, y en que fueren pue-
tos el dia, mes, año y lugar donde se otorgaren, los
Testigos q. lo presenciaren, y el signo que se os diere
al tiempo de vuestro Examen y aprovacion de q.
habeis de usar, valgan y hagan fee en juicio y fuero
de él, como cartas y etras. signadas y firmadas de
mano de mi lino. del numero de dha. Ciudad, y p^{ueden}
y deben valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, co-
tas y daños q. de los Contratos hechos con juram.
y de las sumisiones que se hacen cautelosa m.^{te}

se signen, y mando q^{do} signeis Contrato hecho con
juram^{to} ni por donde tenga alguno se cometa a la jurisdiccion
Eclesiastica, ni en q^{do} se obligue a buena fe sin
mal engano, salvo en los casos y cosas que por Leyes
de estos mis Reynos se permite, pena q^{do} si lo hicie-
ris seais habido por falsario sin otra sentencia ni
declaracion alguna. Tambien mando q^{do} tengais oblig^o
de prevenir en todos los instrumentos q^{do} otorgareis sobre
compras de censos y tributos, se tome la raron de ellos
en el Oficio de Hipotecas mandada establecer en todas
las Javeras de Partido de estos mis Reynos y Señoríos
a cargo de los Enos. de Ayuntam^{to} por R^o Pragmatica,
Sancion, de cinco de febrero de mil setecientos sesenta
y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impuestas.
Y declaro que por los dos mil quinientos reales v^{no} satis-
fechos por el Valimiento de este Oficio no deveis media
anata, ni la deberan los sucesores en el, respecto a
que de presente ni para lo sucesivo se debe tener
en consideracion dicha cantidad p^o exigir de ella el
mencionado dro., conforme a lo resuelto por mi con-
sejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil
setecientos, pero si la deveis y la deberan dhor. sucesor.
por los mil reales vellon pagados por el suplemento
de falta de presentacion de titulo primordial, y tam-
bien la deveis y la deberan por el mismo Oficio, en
cuya conformidad de esta miedula se hade tomar
la raron en la Contaduria gral. de Valores de mi
Real Hacienda, a q^{do} esta agregada la de la media-
nata, expruando haberse pagado o quedar asegurado

Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

lado este dro. con declaracion de lo q. importare; sin
cuya formalidad mando sea de ningun valor y no
se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tri-
bunales dentro y fuera de mi corte. Fecha en Pa-
lacio a trece de Octubre de mil ochocientos diez y
ocho = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor =
Juan Ignacio de Agertaran = tiene tres rubricas = to-
mose raron de la cedula de S. M. escrita en las cinco
fojas con esta, en la contad.ª gral. de Valores de la R.^a
Hacienda, en la que consta haber satisfecho este interve-
do al dro. de la media-anata, ciento quarenta y quatro
reales y quince m. v.ª, por la raron que en ella se ex-
presa, como parece a Pliegos dos de cargo del credito Pu-
blico de este año. Madrid veinte de Octubre de mil ocho-
cientos diez y ocho = Por habilitacion del Consejo y ocu-
pacion del Sr. Contador gral. de Valores = Ramon de
Victoria =

D.º Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
barra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Sardo-
ña, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de
Algeviras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las In-
dias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme de
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
gona, de Brabante, de Milan, Conde de Nerburg,

de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Escayaga y de
Molina &c. = Por quanto por parte de Tomas Gonral de
Lara, se currio al nuestro Consejo en veinte y uno
de octubre proximo pasado con el pedimento del te-
ner siguiente = M. P. S. Diego Garcia de Toovar, en nom-
bre de Tomas Gonral de Lara, natural de la ciudad de
Alcala la Real: ante V. A. como mas haya lugar
digo: que mi parte ha sido nombrado para servir
como Teniente un Oficio de Vno. del numero de la Ciudad
de Dujabance, segun resulta de la Real Cedula que
presento en debida forma, con los de mas documen-
tos necesarios, por tanto. A. V. A. Suplico que habien-
do por presentada dha. Real Cedula, y demas documentos,
se sirva admitir a mi principal a examen de tal
Vno., y hallandole habil y suficiente despachar a su
favor el oportuno Real Titulo, aunque recibira mer-
ced = En virtud de R. C. habilitacion = D. Garcia de To-
ovar = Visto por los del nuestro Consejo el antecedente
pedimto y el nuestro R. C. Titulo que en el mismo
se refiere con otros papeles presentados por el
indicado Tomas Gonral de Lara, tocantes a su ido-
neidad, limpieza de sangre, y conducta politica, con
lo expuesto en su raron por el nuestro fiscal, por
decreto q. proveyeron en vno del presente mes, se
admitieron a examen, y habiendo sido aprobado,
en su consecuencia se acordo expedir esta nuestra
Carta: Por la qual concedemos licencia y permiso al
mencionado Tomas Gonral de Lara, para q. en confor-
midad del citado nuestro R. C. Titulo expedido a su
favor en Palacio a trece de octubre proximo pasado,



Quarenta maravedis

**SELLO OVARO, OVAR
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**

Firmado de nuestra R^{ta} persona, y referendado de D^{no} Juan Ignacio de Aguilera, nuestro R^{to}, pueda usar y ejercer un Oficio de R^{no}. del numero de la Ciudad de Oñate, lance, como veniente de Jose Maria Gonz. a quien pertenece con esta calidad, y la ve perpetuo por fuero de heredad. Y mandamos que en todas las cartas, autos y demas instrumentos que ante el pasaren, use del signotal como este = tiene un signo = de la naturaleza de compras, y en los demas que otorgare censos y tributos, y otros cualesquiera que contengan especial y expresa hipoteca, tenga obligacion de prevenir se tome raron de ellos en el Oficio de Hipotecas mandando establecer en todas las Javeras de Partido de estos nuestros Reynos, a cargo de sus R^{nos}. de Ayuntamiento por nuestra R^{ta} pragmática sancion de treinta y uno de Enero, de mil setecientos setenta y ocho, bajo las penas en ella impuestas. Asi mismo mandamos al Consejo Justicia y Reg^{to} de la citada Ciudad de Oñate, y demas a quienes corresponda el cumplimiento de esta nuestra Carta, que siendo con ella requeridos hayan, tengan y recivan al nominado Tomas Gonzalez Lara, por tal R^{no}. del numero de la misma sin impedirle el uso y ejercicio en este Oficio con pretexto ni motivo alguno. Fue asi en nuestra voluntad. Y declaramos no debis por este Oficio el

dro. de media-anata. Y unicamente se ha de tomar ra-
zon de esta Nra. Carta en la contaduria de recaudacion
del credito Publico, por la que se expresara la cantidad
que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cuya
formalidad ha de ser de ningun valor. Dada en Madrid
a diez de Nov.^o de mil ochocientos diez y ocho. = El Du-
que del Infantado = D. Manuel de Torres = D. Felipe
de Sobrado = D. Andres Larauca = D. Juan Benito
Hermosilla = Yo D. Jose de Ayala Escribano de Camara y
de Gobierno, del P.^o N.^o S. la hice escribir por su man-
dato con acuerdo de los del su Consejo = Por la Sma.
vacante = Tiene igual rubrica que la del Sino. = Pre-
sident = Aquilino Lucadero = Teniente de Canciller m.
Aquilino Lucadero = Tomose raron en la contad.^a
Jral. de recaudacion del credito publico, donde conste
haber satisfecho este intererado por esta gracia,
la cantidad de P.^o ciento y setenta, Madrid catorce
de Nov.^o de mil ochocientos diez y ocho = Por habi-
tacion = Jose de Garay. +

La P.^o Cedula y despacho incerto estan conformes
con su respectivo original que devolvi al lorte
sindo D. Tomas Gonz., con la anotacion competente
quien firmara su recibo, y para que conste en virtud
de lo acordado, con la competente remision pongo
el presente. Doyalanza once de Dic.^o de mil ocho-
cientos diez y ocho =

Tomas Gonzales
del S.^o de Garay

Joaquin Muñoz
Escribano may. de Cam.^a

En la ciudad de Doyalanza, a diez y seis de Dic.^o de



Quarenta maravédis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar f.º
se reunieron en sus Casas Comatoriales los S.º.
a saber =

D.º Juan Antonio Garcia Arellano, Regidor por S.º. M. del Yuste
Ayuntamiento de esta Ciudad, y Regente de la O.º. Jurisdiccion de ella
por indisposicion del S.º. Correg.º propietario = D.º José Antonio
Marrano y Jurado = D.º Antonio de Piedrola y Lara = D.º José Ma-
rtelet = Regidores = D.º Joaquín Laynes, Diputados del comun = D.º An-
tonio Gordon, D.º D.º Mateo Dorrego, Sindico gral., y D.º Juan
Maria de Piojas, sindico personero.

Teniendose presente que Miguel Vinos ha cumplido
los quarenta y cinco dias de Canelero por q.º. fue nom-
brado, se acordo =

Relevarle de dho. encargo, y se nombra en su lugar a
Juan de Torres, vecino de esta Ciudad, por igual
tiempo de quarenta y cinco dias, lo q.º. se le haga
saber y a q.º. en el de hoy concurra a entregarse
en la O.º. Canel, sus prisiones y Reos, sin
admitirle excusa, concurriendo a la diligencia
los S.º. Diputados de Prop.º. con asistencia de qual-
quiera de los presentes Linos.

Viose una orden del S.º. Intendente de esta Pro.º.
para publicar y fizar dos Boletines, para que se pro-

C.º. D.º

ceda inmediata^{te} a la formacion del expediente
de subasta para la recaudacion del unico dno.
impuesto sobre el consumo de Aguard.^{tes} y licor
que se verifique en este Pueblo y su ter-
mino, como a lo que en ello se previen en cum-
plim.^{to} del R.^o decreto de cinco de Nov.^e del
año anterior q.^e tambien se comunico a este
Ayuntamiento y en su virtud =

Se acordó el cumpl.^{to} de dha. orden y fijacion y publica-
cion de los Edictos q.^e en ella se refieren, sacan-

Doy fee, q.^e en dase testimonio de este acuerdo, y promiendose en
me dia, se fija en seguida otro de dha. orden, y uno de los ci-
non los Edictos, y se publica; todo
como se man-
a, sacandose y a su debido tiempo se acuerde lo demas que
corresponda, en lo q.^e quedo enterado el Cavallero
termino; y o siéndolo personero, q.^e ha concurrido a este caso por lo
vencido al R.^o q.^e le pertenece, y con atencion a lo adelantado del
negocio y q.^e tiempo se señala para el remate la hora de

Prio las doce de la mañana del dia veinte y ocho
del corriente de lo q.^e se pare noticia al fav.^o adm.
del credito publico de este Partido, D. Cayeta-
no Figueroa, q.^e reside en la Villa del Prio, por
medio de oficio y a q.^e avista a dho primer re-
mate si lo tiene a bien, ó depute persona
q.^e lo haga a su nombre, publicandose asi
mismo este acuerdo.

Viose al mismo una orden del R.^o Corriente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de la ciudad de Cordova, fha. once del corriente, en que manifestada haberse acordado en la Junta de partido, se remita el estado de cosecha, y demas noticias q. pide S. M. en su R.º orden de quince de Sep.º ultimo la q. reclamó en vein.º de noviembre el mismo Corregidor.

En mismo se vio la contentacion del oficio que en veinte y siete del mismo se le paró al S.º Vicario de esta ciudad, en el q. remite una nota de los frutos y producciones del presente año, y en su consecuencia.

Se acordó nombrar ya q. en quien dho. asunto, a los Sr. D. Joa.º de Cordova, D.º Jori Ant.º Navarro, y D.º Mateo Borrego, Regidores y jurado de este Ayuntamiento.

Con lo q. se concluyó este ca.º q. firmaron los S.º concurrentes que los presentes E.º nos damos fee =

Ante mí / Cordova / Navarro

Pedro de Lara / Mad. leon

Jos.º Carr. al Rio y Aguayo / Joaquin Muñoz
E.º no. mag.º de la C.º / E.º no. mag.º de la C.º

En la ciudad de Pajalanes a diez y nueve de Dizeñ. Amel. Año
cientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en
sus casas conitocinela. los d. a saber =

D. Juan Ant. Arullano, Alf. Reyte de la. Tercera. per ausencia del
correg. propietario = D. José Antonio Manzano = D. Antonio de Lara y Piedra,
y D. José Madalén, Regidores = D. Joaquín Laynes = Diputado del comun = En este
estado entró el D. Joaquín de Godova, Regidor preeminente = D. Antonio
Gordon, Diputado del comun, y D. Mateo Berugo Lopez, Teniente y Judio Gen.

Entró el Sr. D. Manuel
& Cosas, Sindico
del comun =

Viose un Expediente formado conitocinela a la dñ. del Sr. D. Manuel
de esta Provincia, fecha veinte y nueve de Oct. del presente año, y
en cavildo de quatro de Dizeñ. Ultimo se acordó su sumptom. y nom-
bramiento de Regidor para las dilig. e participacio de tierras del caudal
de Propio de ella se preceptuan, el que contiene las Declaraciones
de Bart. me. ocana, y Domingo José Lopez, Regidor de este conio y
Aqui memorias publicas, con referencia a la que se hizo en el Expediente
promovido en prim. de Oct. del mismo, en consecuencia de la dñ. de
la Intendencia, y la dada por Manuel Paracua y Ant. Calhucos nom-
brados al mismo efecto, para lo q. parecieron sus aceptación
y juramentos, como del mismo Exped. se vultas, y en un ord =

Se acordó, se Mantabestim. literal del dñ. Expediente
y en breve Placon de otro Exped. intañdo con antecedencia, en
ord. de dñ. del Sr. Intend. de esta Provin. a prim. de Oct. de este año
obtenida a intañ. de D. Diego Torrealba, D. Domingo Madalén
y conitocinela de esta ciudad, sobre q. se les repartiera tierras de
los Propios de esta dñ. ciudad, poniendose tambien testim. de
este Acuerdo, y poniendose a la Junta de Propio, para que por
su parte acuerde lo q. estime por conveniente.

Con lo que se concluyó este cavildo, que se

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

firmaron los S. concurrentes, de que los Inscripções En. No. damos fe.

Arnellans *Cidova* *Marrano*

Piedrola de Lavaz *Layner* *Cordon*

Jose Maria al Rio y Guayog *Eno. mayor del Gov.* *Joaquin Munoz*

En la ciudad de Bayal a veinte y quatro de diel de este mes de diez y ocho a efecto de celebrar Cab. de se reunieron en las salas capitulares los señ. a saber

D. D. Salvador Lerman y Purera conreg. D. Joaquin de Cordoba Fernan y Juan Reg. p. n. n. y M. mayor honorario, D. Juan de Lora y Mellan decano, D. Juan Ant. Mellan, D. Jose Ant. Marrano D. Ant. de Lora y D. Jose Madotell Reg. D. Joaquin Layner y D. Ant. padon diputado de abaso, D. Mateo Borreyo Lopez Jurado y Auditor qual D. Juan M. de Rojas Sindico p. n. n. D. Pedro Mellan, y D. Juan Maria Rodrig. Juado

Siendo presento q. en Cab. de este dia se pagaron los nombram. de oficio p. todo el año proximo veniente

Se nombro p. diputado de Suspid en lugar de D. Joaquin de Cordoba D. Juan de Lora y Mellan decano no p. lo fue Reg. supra p. dno. Sr. D. Joaquin. Por diputado del P. n. al Sr. D. Juan Ant. de Lora y Mellan y p. deposit. a Luis Mellan



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

[Handwritten flourish]

Valga por el sello quarto mayor *[Handwritten flourish]*

Por Caball. diputados de jurisdic. de Olivenza a los
Sres D. Sag.^m de Cordoba, D. Jos. Madrell, D.
gines D. Mateo Domingo Turant

Por diputado de facultad a D. Jos. Madrell

Por caballero Sindico gual D. Pedro Molina
Galvez Turant.

Por Sres. Prov. de campos y mayor de la herman
dad al Sr. D. Juan Ant.^o Marran

Por Alcalde de la hermandad al Sr. D. Joaquin
de Cordoba

Por guarda mayor de campo al Sr. D. Juan de
Cora Puebla

conf. en dos dias

Munoz

[Handwritten flourish]

Para el despacho del tomo de Sal se nombra
a Don Roana un oblig.^o de pascencia
para a satisf.^o del A.^o y con la precia
comision de dar cuenta de dho ramo p.^o el tpo
q.^o le ha merecido, excepto q.^o el Sr. D. Jose
de Cordoba q.^o se nombra a D. Pedro Maule
debe dar cuenta en el term.^o de uno
mes

Para receptor de bulas a Andres Duran
rolas

Por encaminador a de Aquino y Megias

de su oficio a Barro Maria y Domingo
per sus oficios de oficio durante

Por Auto de 17 de Septiembre de 1781 a los señores
Por M^{te}. examinadores de Real C^{ta}. de
Cajup^{ta}. a Jose Bonerrey Juan. Jure
Sillers

Por M^{te}. examinadores de Real C^{ta}. de Cajup^{ta}. a
Ant^o. Ferrel y Pedro

Para el of^o. de turrador a Anon Diaz
Bernal y Juan. Xavier Velasco

Por id^o. de Cajup^{ta}. a Ant^o. Sillers y Pedro
Leon

Para el de arboñisteria Luis Garcia y Pedro
Garcia Alaba

Para el de Sastre a Luis Velasco y Juan
Mellad

viene una ora comunicada p^a. D. Juan G^o. Ayca
taran Sta. quince de D^{to}. preceptiva de q^{ta}. el
informe sobre la conducta e idoneidad de Juan
go Garcia Ferrero vecino de esta ciudad p^a. un
via un of^o. de sellador de Paños de ella. y en
su vid a

Se acordó informar con el respeto y veneracion
tiro of^o. D. Pascual Garcia Ferrero vec^o. de esta
Ciudad es persona de buena vida y costumbres
de natural quisto y ganoso y a la repitencia
y habilidad q^{ta}. requiere p^a. ejercer el of^o.
de sellador de paños de una fabrica sin ne-
cesidad q^{ta}. se obtenga ni lo incompatible lo q^{ta}. se ha



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Handwritten flourish]

Salga por el sello quarto mayor.

[Handwritten flourish]

Constar ala R. Camara con testim^o de
este acuerdo q^e se remita y^o traslado del Sr.
D. Juan Ign. de Aguilera en este

Con lo q^e se concluyo con fecho
de firmaron los Sres. conuencidos de
q^e lo p^ued. entel. Em^o de daro p^o

[Faint handwritten text]
Marrano *[Signature]*

[Faint handwritten text]
Rodriguez *[Signature]*

José Maria el P^o y Agucayo
Em^o mayor *[Signature]*

Joaquin Neira
Em^o mayor de las *[Signature]*